

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO**



**“MONOGRAFÍA”
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA: CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO
DE BANCARIZACIÓN Y SU EFECTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**Postulante: Cárdenas Llanque Milton German
Docente: Mg. Sc. Oscar A. Heredia Vargas**

**La Paz – Bolivia
2018**

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Milton German Cárdenas Llanque con Cedula de Identidad 8346478** expedida en la Ciudad de La Paz, como estudiante cursante del Diplomado en Tributación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras/Carrera de Contaduría Pública.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que el presente trabajo de investigación **“CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE BANCARIZACIÓN Y SU EFECTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA”** fue elaborado con mis propios medios, sin hacer algún tipo de copia o uso indebido de otra fuente de información en el desarrollo del mismo, sea a mérito y uso de responsabilidades.

En, La Paz, a 20 de junio del 2018

Cárdenas Llanque Milton German

CI: 8346478 LP

**CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE
BANCARIZACIÓN Y SU EFECTO EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

Cárdenas Llanque Milton German

Junio 2018.

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

Dedicatoria

A mis Padres y Hermano:

Sofía Llanque Cuellar y Claudio Alejandro Cárdenas Cusi y

Ángel Horacio Cárdenas Llanque,

de todo corazón y con mucho agradecimiento a quienes me
dieron la vida y fortaleza; y hoy, con su apoyo y comprensión
me impulsan a una continua superación.

Agradecimientos

Un eterno agradecimiento a Dios por todo lo brindado que con su divina intervención nos sostiene en todo momento.

A todos mis profesores que influyeron de alguna manera en mi formación mis más sinceros agradecimientos, por el esfuerzo, la dedicación y disciplina infundida en mi persona por lo cual me puedo permitir seguir con mi formación profesional.

A la Universidad Mayor de San Andrés por haberme acogido en sus aulas y haberme permitido realizar mis estudios superiores.

A todos nuestros docentes, amigos y compañeros que de una u otra manera colaboraron y apoyaron.

Índice de Contenidos

Contenido

1.	Introducción.....	1
2.	Planteamiento del Problema.....	3
2.1.	Formulación del Problema.....	6
3.	Objetivos.....	7
3.1.	Objetivo General.....	7
3.2.	Objetivos Específicos.....	7
4.	Justificación: metodológica, académica y practica.....	8
4.1.	Teórica.....	8
4.2.	Metodológica y Práctica.....	9
5.	Marco teórico/conceptual.....	10
5.1.	Marco teórico.....	10
5.2.	Marco Conceptual.....	11
5.2.1.	Los Tributos.....	11
5.2.2.	Los Impuestos.....	12
5.2.3.	Obligación Tributaria.....	12
5.2.4.	Acuerdo de reparto de costes (“ARC”).....	12
5.2.5.	Parte relacionada.....	13
5.2.6.	Principio de plena competencia.....	15
5.2.7.	Circunstancias Económicas.....	16
5.3.	Marco Legal.....	16
5.3.1.	Contrato de Tracto Sucesivo.....	16
5.3.2.	Documento de Pago.....	17
5.3.3.	Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci.....	18
5.4.	Marco Institucional.....	20
5.4.1.	Principales Contribuyentes (PRICO).....	20
5.4.2.	Grandes Contribuyentes (GRACO).....	21
5.4.3.	Contribuyentes Resto (RESTO).....	21
5.4.4.	Recategorización.....	21
5.4.5.	Confirmación.....	21
5.4.6.	Categorización.....	22
5.5.	Marco Histórico.....	24
6.	Marco Metodológico.....	27
6.1.	Enfoque.....	27
6.2.	Tipo.....	28
6.3.	Diseño.....	28
6.4.	Método.....	29
6.4.1.	Método Deductivo Directo.....	29
6.4.1.	Método Cuantitativo.....	30
6.5.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	31
6.5.1.	Técnica Documental.....	32
6.5.2.	Técnica de Campo.....	32

6.5.3.	Datos Secundarios (Recolectados por Otros Investigadores).....	33
6.5.4.	Instrumentos mecánicos o electrónicos	33
7.	Marco Práctico.....	33
7.1.	Identificación de la Normativa Vigente para la regulación de operaciones entre partes relacionadas.....	34
7.1.1.	Normativa Tributaria Vigente – Regulación Actividades entre Partes Relacionadas	34
7.1.2.	Ley N°2492 – Regulación Actividades entre Partes Relacionadas	35
7.1.3.	Decreto Supremo N°2227 – Actividades entre Partes Relacionadas	38
7.1.4.	Impuestos Directamente Afectados – Intercambio de Bienes y/o Servicios Entre Partes Relacionadas	42
7.2.	Análisis descriptivo por la modificación en el registro de operaciones no sujetas a declaración en el libro auxiliar de Bancarización.....	45
7.2.1.	Operaciones no sujetas a registro en el Libro Auxiliar de Bancarización.....	47
7.2.1.1.	Fragmentación de Operaciones	48
7.2.1.2.	Compra de Facturas	50
7.2.1.3.	Intercambio de Bienes y/o Servicios Libre de Realización del Hecho Generador	53
7.3.	Factores de Incidencia en la Modificación a la Normativa Vigente por el registro Auxiliar de Bancarización	56
7.3.1.	Incremento en los Niveles de Recaudación.....	56
7.3.2.	Reclasificación de Regímenes.....	64
7.4.	Efectos del Cambio en la normativa vigente que regula el procedimiento de Bancarización	66
8.	Conclusiones.....	66
9.	Recomendaciones	68
	Bibliografía.....	69
	Anexos	1

Índice de Tablas

Contenido:

Tabla 1: Detalle de los Objetivos	8
Tabla 2: Detalle breve Partes Relacionadas	14
Tabla 3: Registro Auxiliar de Compras	18
Tabla 4: Registro Auxiliar de Ventas	19
Tabla 5: Clacificacion Contribuyentes	22
Tabla 6: Sanciones Incumplimeinto Deberes Formales	23
Tabla 7: Factores de Interes Omision en la Declaracion de Operaciones	26
Tabla 8: Ventajas del Uso del Libro de Bancarizacion	27
Tabla 9: Identificacion Sujetos Relacion Juridica Tributaria	30
Tabla 10: Facultades Administracion Tributaria	35
Tabla 11: Detalles de la Bancarizacion	37
Tabla 12: Entendimiento del los Pagos - Bancarizacion	38
Tabla 13: Operaciones Comerciales Partes Relacionadas	40
Tabla 14: Analisis Partes Relacionadas.....	41
Tabla 15: Hechos Generadores – Operaciones Comerciales.....	42
Tabla 16: Principio de Libre Competencia.....	44
Tabla 17: Especificaciones Normarivas a Modificar	46
Tabla 18: Fracmentacion de Operaciones	49
Tabla 19: Ciclo Normal de Transacciones – Compra o Venta.	50
Tabla 20: Efecto Compra de Facturas	52
Tabla 21: Crecimiento y Disminucion Deberes Formales	54
Tabla 22: Cambio Normativo en el Control de Bancarizacion	55
Tabla 23: Criterios de Selección de Casos	57
Tabla 24: Detalle Compras Casos a Evaluar - Bancarizacion	58
Tabla 25: Detalle Ventas Casos a Evaluar - Bancarizacion	60
Tabla 26: Detalle Pagos Incumplimiento Deberes Formales - Bancarizacion	61
Tabla 27: Proyeccion de Recaudacion Compras - Bancarizacion.....	62
Tabla 28: Proyeccion de Recaudacion Ventas - Bancarizacion	63
Tabla 29: Niveles de Recaudacion - Bancarizacion	64

1. Introducción

Actualmente el uso, aplicación y registro de las operaciones entre partes relacionadas actualmente a nivel mundial presenta un nuevo desafío para el control Administrativo Financiero en particular a las entidades encargadas de la recaudación de los tributos emergentes en un territorio determinado, considerando que las relaciones comerciales realizadas por las empresas abarcan a una gran gama de operaciones el control específico de toda la actividad comercial sujeta a declaración presenta un gran desafío para cualquier gobierno, controlar, verificar y determinar correctamente la obligación tributaria emergente de una actividad comercial a la cual podrá generar procedimientos para recaudar los tributos.

Considerando la gran gama de operaciones presentadas los innumerables mercados por el intercambio de bienes y/o servicios relacionados en una actividad comercial debidamente regulada presentaría controles homogéneos para la identificación de sus obligaciones, sin embargo las relaciones contenidas entre las Empresas que vulneran principios comerciales a nivel internacional distorsionan la información Financiera Contable presentada a sus entes reguladores por la declaración de sus tributos a estas relaciones presentadas por la disposición de información mayormente se presentan en empresas con la definición de Partes Relacionadas, las cuales bajo contratos y por relaciones exclusivas en sus operaciones vulneran el Principio Fundamental del Comercio el “Principio de libre Competencia”, esta corriente entre Económica ya se presenta hace bastante tiempo en las operaciones a nivel mundial y las mismas ya contienen estudios y procedimientos descritos para reportar sus operaciones siempre y cuando estas estén dentro de un margen ya sea determinado por la participación entre las empresas o por la cuantía de las operaciones registradas en cada una por el Intercambio de Bienes y/o Servicios.

Contenido esto la economía emergente en Nuestro País no contiene muchos recursos para el control de estas operaciones entre partes relacionadas, y más aún procedimientos para identificar aquellos sectores que empiezan hacer uso de estas ventajas en los vacíos normativos presentados que presenta la normativa vigente actual.

La Administración Tributaria en base a los registros y corrientes emergentes economías dentro los últimos años está más enfocada al cumplimiento de deberes formales, siendo que está dejando a un lado un control preventivo eficaz sobre la identificación de este punto es preciso conocer que sectores están vulnerando este principio fundamental generando un desequilibrio en la economía inflando el Circulante por operaciones no constituidas legalmente impulsando el contrabando en ciertos sectores y demás variables que no son posibles gestionar de manera directa, ahora enfocándonos directamente en lo que está mostrando interés la Administración Tributaria es en velar que las empresas legalmente Constituidas presenten sus operaciones y declaren adecuadamente sus impuestos, nos enfocaremos en el Procedimiento Internacional ya utilizado para regular el Circulante y que es un medio factible para identificar aquellos sectores que empiezan a vulnerar las relaciones comerciales en un ciclo normal de libre competencia siendo este la “Bancarización” que regulara aquellas operaciones superiores a los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) y exigirá que las mismas contengan documentos de pago emitidos por entidades de intermediación Financiera Reguladas por el Sistema de Administración Financiera.

El presente trabajo de investigación sostendrá de manera clara y precisa desde las consecuencias emergentes por el Intercambio de Bienes y/o Servicios y propondrá un cambio en la regulación de las operaciones registradas el Libro Auxiliar de Bancarización como única herramienta para el control de operaciones sostenidas con el respaldo de un tercero (Entidades de Intermediación Financiera), aplicar correctamente lo que indica la norma es fundamental para generar reportes claros y útiles el uso de la información lo es todo en manos de quien sabe justificar y seleccionar posibles sectores para expandir los

niveles de recaudación en un mercado que ya desde hace bastante tiempo tiene un crecimiento en su economía.

2. Planteamiento del Problema

Las operaciones efectuadas entre empresas de un mismo giro de negocio han causado bastante revuelo en los últimos años, generando nuevos mecanismos de control por el intercambio de bienes y servicios a nivel mundial debido al volumen de sus operaciones. Conforme lo citado por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (2010) “el principio de libre competencia señala que Pueden existir dificultades reales en la determinación exacta del valor normal de mercado ante la ausencia de fuerzas de mercado o por razón de la adopción de una estrategia empresarial concreta. Es importante tener presente que la necesidad de practicar ajustes para aproximarse a las condiciones de plena competencia surge con independencia de cualquier obligación contractual de satisfacer un precio en particular asumida por las partes, o de cualquier intento de minimizar la carga fiscal. “Directrices de la OCDE Pág. 43.

Según lo citado en las definiciones establecidas por la OCDE “Acuerdo de Reparto de Costes, es acuerdo entre empresas para distribuir los costes y los riesgos de desarrollo, producción u obtención de activos, servicios o derechos, y para determinar la naturaleza e importancia de los intereses de cada participante en los resultados de esa actividad de desarrollo, producción o de obtención de tales activos, servicios o derechos.” Directrices OCDE Pág. 30.

Las operaciones y lineamientos de control establecidos para regular este tipo de actividades a nivel nacional son bastante limitadas, siendo que dentro de nuestra economía el uso de estos términos contenidos y puestos en práctica, se limitan a la verificación de la fuente y la validación del hecho generador por parte del comprador y el vendedor, actualmente el ente encargado de regular estas operaciones e implementar

mecanismos de control legalmente establecidos es la Administración Tributaria representada por Impuestos Nacionales.

El alcance principal de estas operaciones estará directamente vinculado a un impuesto de dominio Nacional siendo este el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual regula la compra y venta de Bienes y Servicios entre sujetos pasivos definidos por el Código Tributario Boliviano (Ley N°2492), las operaciones descritas sujetas a una determinación impositiva están fijadas en la Ley N°843 Art. 1.

Actualmente los mecanismos de control establecidos por la Administración Tributaria que regulan las operaciones sujetas a declaración por parte de los sujetos pasivos definidos en la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano) están directamente limitadas a la información que presentan los Contribuyentes caso salvo que la Administración Tributaria haciendo uso de sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación efectuó procedimientos administrativos para poder determinar Deuda Tributaria, salvo a estos casos la única información contenida para poder recaudar Tributos es proporcionada por los contribuyentes.

La Administración Tributaria por medio de Impuestos Nacionales como organismo legalmente constituido, tiene la obligación de implementar mecanismos de control y recaudación de tributos, estos procedimientos de nivel operativo abarcan desde la implementación de sistemas informáticos para que el contribuyente efectúe sus declaraciones o la implementación de normativa tributaria debidamente aprobada, publicada y difundida. Actualmente la presentación de información por parte del contribuyente se limita al envío del Libro de Compras y Ventas IVA (y sus auxiliares) por medio del sistema FACILITO las cuales son consideradas como un auxiliar para validar los importes de la Declaración Jurada por el Impuesto al Valor Agregado Formulario N°200v3, además de esta información presentada la Administración Tributaria en la RND 10-0017-15 del 26 de Junio de 2015 “RESPALDO DE

TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO” en el Artículo 2. (Alcance) establece: “La presente Resolución alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del Estado que realicen pagos por la adquisición o venta de bienes y/o servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), sean estas al contado, al crédito o a través de pagos parciales, dentro del territorio nacional.” el envío de este libro auxiliar contempla operaciones entre partes relacionadas con un mismo giro de negocio, sin embargo al tener una limitante establecida legalmente por el Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero 2014 “Reglamento al Código Tributario Boliviano” establece como monto mínimo el importe de los Bs.50.000, si bien el importe mínimo establecido para el reporte de estas operaciones sujetas a Bancarización es considerable existe un vacío normativo por parte de la Administración Tributaria, siendo que el contribuyente puede o no generar operaciones superiores por el mencionado monto sin tener ningún tipo de repercusión ya que dentro el plazo y alcance establecido Legalmente una entidad puede contratar bienes y servicios de cualquier persona ya sea esta natural o jurídica y liquidar esta operación bajo cualquier medio fehaciente de pago el cual no necesariamente implica la intervención de una Entidad Financiera tal cual lo establece la Ley.

Los contribuyentes que realizan operaciones legalmente constituidas dentro del territorio nacional conocedores de la Normativa Tributaria actualmente usan estos vacíos detallados anteriormente para poder generar operaciones sin ningún mecanismo de control adicional por parte de la Administración Tributaria, ya que al no tener la obligación de reportar de forma específica operaciones inferiores a los Bs.50.000 en el libro auxiliar de Bancarización mantienen en perfil bajo a contribuyentes potenciales para establecer operaciones de fiscalización por la Administración Tributaria, todo pago inferior al monto establecido legalmente puede ser desembolsado mediante un pago en efectivo generando registros ficticios entre partes tanto el comprador y el vendedor para poder registrar y favorecerse de forma legal con el incremento de su gasto e ingreso

pueden llegar a generar acuerdos internos para no cumplir con este deber formal. Si bien la Administración Tributaria establece en su norma para el envío y registro de operaciones superiores a los Bs.50.000 los contratos entre partes relacionadas sin importar el pago parcial siempre y cuando el total del contrato supere el monto fijado este deberá ser reportado en el Libro Auxiliar de Bancarización mecanismo difícilmente de comprobar ya que las entidades bajo acuerdo entre partes pueden o no contener un contrato legalmente establecido, y al no tener la obligación de generar mencionado documento no se puede contener una base cierta para poder generar responsabilidades en procedimientos determinativos (Fiscalizaciones) por parte de la Administración Tributaria.

Contenido los criterios establecidos e identificadas las deficiencias normativas es preciso usar ciertas facultades ya establecidas normativamente para modificar el envío del libro auxiliar de Bancarización, estipulando una base diferente para el registro de las operaciones entre partes relacionadas sin discriminar el importe establecido por el Decreto Supremo N°27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano, ya que dentro de una entidad con un giro normal de operaciones aun si no contase con un contrato legalmente establecido, si maneja proveedores, comisionistas, consignatarios y demás sujetos establecidos por el Código de Comercio alcanzados por la definición de Comerciante, los cuales generan de gran manera una influencia significativa en la empresa que registra y declara sus operaciones al establecer que se efectuó el registro de todas las operaciones contenidas con uno de los sujetos mencionados anteriormente que superen el importe establecido para el envío auxiliar de la Bancarización aunque no contenga un contrato legalmente establecido.

2.1. Formulación del Problema

La implementación de cambios referentes a la aplicación normativa RND 10-0017-15 del 26 de Junio de 2015 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago”

en la presentación, registro y declaración del libro auxiliar de Bancarización entre partes relacionadas no sujetos a registro generaran mayor capacidad de recaudación e inclusión de nuevos contribuyentes.

3. Objetivos

Los objetivos de investigación planteados en el presente documento tienen un enfoque descriptivo, siendo que nos limitaremos a apreciar la coyuntura social en la cual se desenvuelven las operaciones entre Partes Relacionadas, bajo el registro del libro auxiliar de Bancarización identificando factores generados por la aplicación de cambios en la normativa vigente que regula este tipo de operación.

3.1. Objetivo General

Determinar la necesidad de implementar cambios a la Normativa Básica de control RND 10-0017-15 del 26 de Junio de 2015 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago” por el registro de operaciones no sujetas a declaración en el libro auxiliar de Bancarización entre partes relacionadas.

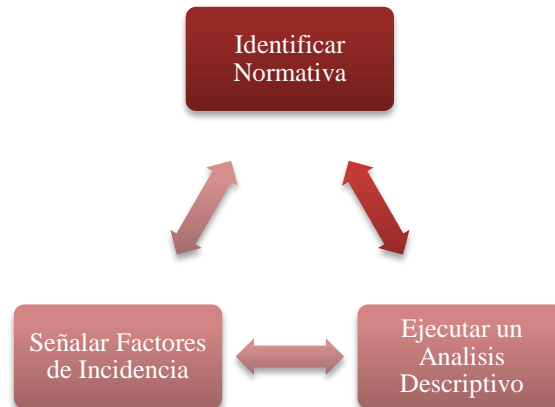
3.2. Objetivos Específicos

Identificar la normativa vigente legalmente establecida por la Administración Tributara, para el control de las operaciones entre partes relacionadas por el intercambio de Bienes y Servicios sujetas a registro en el libro auxiliar de Bancarización.

Efectuar un análisis descriptivo en la aplicación a la modificación de registro en las operaciones que no cuenten con un contrato legalmente establecido de intercambio de Bienes y/o Servicios, en el libro auxiliar de Bancarización.

Señalar los factores de incidencia por la modificación en el registro de las operaciones en el libro auxiliar de Bancarización que no necesariamente contengan un contrato entre partes para el Intercambio de Bienes y/o Servicios.

Tabla 1: Detalle de los Objetivos



4. Justificación: metodológica, académica y practica

4.1. Teórica

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de identificar las causas emergentes del vacío normativo en el registro del libro auxiliar de Bancarización, siendo que la normativa vigente no cuenta con una forma de control de las operaciones no sujetas a un contrato legalmente establecido, generando en los contribuyentes la posibilidad de evadir la presentación y declaración del libro auxiliar,

Por ello, el desarrollo del presente trabajo de investigación si bien conllevara un estudio de la normativa vigente, además se señalara el impacto que tiene la no presentación del libro auxiliar de Bancarización, en el control de las operaciones entre partes relacionadas y la capacidad de la Administración Tributaria de ingresar a nuevos mecanismos de control.

4.2. Metodológica y Práctica

Presentado el planteamiento del problema, el cual hace hincapié en el entendimiento del conocimiento transformado en ciencia, las personas llegan a contener distintas formas de interpretación para beneficio propio, lo cual no es necesariamente equivocado si buscamos la verdad como hecho fundamental para poder respaldar todos nuestros actos podemos sustentar ciertamente cada uno de los puntos de vista de todas las personas, es preciso entender que la Ciencia si bien es definida por “Einstein como: ...”La ciencia como algo existente y complejo es la cosa más objetiva que puede conocer el hombre. Pero la ciencia en su hacerse, la ciencia como un fin que debe ser perseguido , es algo tan subjetivo y condicionada psicológicamente como cualquier otro aspecto del esfuerzo humano, de modo que la pregunta ¿ cuál es el objetivo y el significado de la ciencia? recibe respuestas diferentes en diferentes épocas y de diferentes grupos de personas”... Metodología de la Investigación Daniel S. Behar Rivero.

Con el fin de la búsqueda de conocimientos e interpretar la realidad por la aplicación, y referentes a sustentos normativos por la regulación de la actividad comercial en Bolivia, la cual sostiene mecanismos de control para validar y regular las operaciones y al contener deficiencias en los controles implementados por la Administración Tributaria no por la estructura formal del documento base para la regulación de la actividad, si no por el control de las operaciones enmarcadas en vacío normativo, el cual es plenamente sustentable y utilizado por los contribuyentes para evadir la declaración del libro auxiliar de Bancarización.

Considerando la creciente evolución e implementación de nuevos productos en el mercado local, la creación de nuevas empresas y tipos de comercio, generan nuevos mercados en el intercambio de bienes y/o servicios los cuales bajo la normativa vigente que regula estas operaciones solo está dirigida a sujetos legalmente constituidos y registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes, limitando de gran manera el control

del mercado informal, sin embargo la Administración Tributaria previniendo esta corriente de manera muy general dictamina y modifica sus reglamentos para la recaudación, actualmente la práctica generada por los contribuyentes en la declaración del Libro auxiliar de Bancarización se opta por la fragmentación de operaciones para que las mismas no alcancen el mínimo establecido UFV 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Por tanto, con la modificación en la normativa vigente RND 10-0017-15 del 26 de Junio de 2015 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago” en el registro de operaciones no sujetas a Bancarización que no contengan un contrato legalmente establecido generar un gran cambio en los niveles de recaudación, control y demás facultades otorgadas por el Estado a la Administración Tributaria.

5. Marco teórico/conceptual

5.1. Marco teórico

El marco teórico estará delimitado por las directrices teóricas, las cuales guiaran el tema de investigación siempre coadyuvando el logro de los Objetivos Planteados, para contener de manera más clara una definición sobre lo que es el Marco Teórico el Libro Metodología de la Investigación por Daniel S. Behar Rivero, en su Capítulo III Fundamentación Teórica Señala lo siguiente: “El marco teórico también conocido como Estado de la Cuestión, comienza desde el mismo momento que se formula el problema, donde es necesario conocer sus antecedentes teóricos para precisar si el problema tiene un carácter científico o no. De aquí podemos plantear las diferentes funciones del marco teórico: Ayuda a definir el problema a investigar. Evita tomar un camino errado en el proceso de investigación. Contribuye al establecimiento de un modelo teórico y a una hipótesis de trabajo. Da luz al estudio de nuevos problemas de investigación. El marco teórico nos amplía la descripción del problema. Integra la teoría con la investigación y

sus relaciones mutuas. En la teoría del problema, por lo tanto, conviene relacionar el marco teórico con el problema y no con la problemática de donde éste surge. No puede haber un marco teórico que no tenga relación con el problema.”

Considerando la presente definición y dentro de las competencias referentes al alcance de los objetivos se puede llegar a contemplar diversas formas de sustentar el proyecto de investigación. Siendo que las principales características señaladas en el problema de investigación recaen en la falta de regulación específica por un vacío normativo el cual puede ser plenamente corregido y puesto a regulación sin alejarse de la naturaleza de la normativa vigente.

5.2. Marco Conceptual

Dentro el alcance establecido para la investigación es claro identificar ciertos puntos específicos e definir conceptualmente los criterios de referencia sujetos a verificación por el tema de investigación, así como:

5.2.1. Los Tributos

Se definen los tributos como los ingresos públicos consistentes en prestaciones monetarias exigidas por una Administración pública al realizarse un supuesto de hecho al que una Ley vincula al deber de contribuir y cuyo objetivo principal es la obtención de los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos “Principios y Elementos de los Tributos – Escuela de Negocios y Dirección”.

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines “Ley N° 2492 Art. 9 Código Tributario Boliviano”.

5.2.2. Los Impuestos

Los impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo Hecho Generador está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. Directos: gravan la obtención de renta o patrimonio por parte de las personas físicas y jurídicas, que se convierten en el sujeto pasivo o contribuyente. No le permita a éste obtener de otra persona el reembolso del impuesto satisfecho. Indirectos: gravan los consumos realizados por las personas físicas o jurídicas. En este caso los consumidores finales no son el sujeto pasivo o contribuyente, sino que son las personas que hayan realizado la entrega del bien o la prestación del servicio “Principios y Elementos de los Tributos – Escuela de Negocios y Dirección”.

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente “Ley N° 2492 Art. 10 Código Tributario Boliviano”.

5.2.3. Obligación Tributaria

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales “Ley N° 2492 Art. 13 Código Tributario Boliviano”.

5.2.4. Acuerdo de reparto de costes (“ARC”)

Conforme la definición contenida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en su documento “Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias en la Pag.32” establece que: “Un “ARC” es un marco establecido de común acuerdo entre empresas para distribuir los costes y los riesgos de desarrollo, producción u obtención de activos,

servicios o derechos, y para determinar la naturaleza e importancia de los intereses de cada participante en los resultados de esa actividad de desarrollo, producción o de obtención de tales activos, servicios o derechos.”

Si bien el uso detallado de esta definición representa un indicio de colusión entre partes relacionadas, aclara bastante sobre los puntos específicos por los cuales hoy en día la recaudación y manejo de información por parte de la Administración Tributaria referente al uso del libro auxiliar de Bancarización está siendo usado como herramienta auxiliar para llevar un control sobre los precios en el intercambio de bienes y/o servicios. Esto no necesariamente conlleva que el uso del libro refleje una adecuada información siendo que cualquier tipo de contrato entre partes relacionadas estará susceptible a la antigüedad de sus operaciones e circunstancias propias del negocio.

5.2.5. Parte relacionada

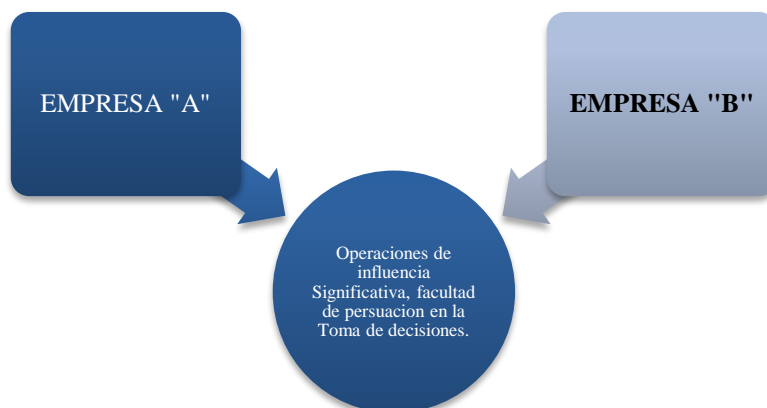
Una parte relacionada según lo define el marco de referencia de la información financiera aplicable de las Normas Internacionales de Auditoría N°550 “Parte Relacionadas” en el punto 10 inciso b) señala: “ii) Cuando el marco de referencia de información financiera aplicable establece requisitos para las partes relacionadas mínimos o ninguno: Una persona u otra entidad que tiene control o influencia significativa, directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, sobre la entidad que informa; otra entidad sobre la cual la entidad que informa tiene control o influencia significativa, directa o indirecta, por medio de uno o más intermediarios; u otra entidad que está bajo el control común con la entidad que informa por tener: i. Tenencia controladora común; ii. Propietarios que son familiares cercanos; o iii. Administración clave común.”

De igual forma en el Decreto Supremo N°2227 el cual hace referencia a la reglamentación entre partes relacionadas señala en el Art N°2, en los incisos 1 y 3 que se

consideran partes relacionadas cuando:” Una persona natural o jurídica nacional participe directamente o a través de terceros en la dirección, control, administración o posea capital en una o más empresas del exterior o, sucursales, filiales o subsidiarias de empresas del exterior que realicen operaciones en territorio nacional”, “Una persona natural o jurídica con operaciones en territorio nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras directas o indirectas, con personas naturales o jurídicas domiciliadas o que realicen operaciones en países o regiones con baja o nula tributación.”

Si contenemos la definición anterior, la cual se encuentra expresada de forma técnica para el uso y aplicación de procedimientos de Auditoría se puede rescatar que se consideraran partes relacionadas a todas aquellas empresas que cuenten o influyan de manera significativa en las decisiones de una Entidad. Si bien actualmente la Normativa local se encuentra en un alumbramiento de procedimientos e estipulaciones referentes a la materia, inherentemente la norma base de control en las recaudaciones coloca márgenes en las operaciones para que estas pueden tener una correcta apreciación e información por el intercambio de sus bienes y/o servicios, para contener y comprender mejor como se manejan estas operaciones e identificar los sujetos propios de estas relaciones se presenta el siguiente cuadro:

Tabla 2: Detalle breve Partes Relacionadas



Para fines didácticos el presente cuadro refleja de manera clara y sencilla a lo cual se puede considerar como una Empresas Relacionadas, los cuales estarán sujetas a relaciones con una influencia significativa en la toma de decisiones, si bien una entidad conlleva varias operaciones con bastantes proveedores esta se sujetara a criterios de mercado influenciados por acuerdos y convenios contenidos entre sus Partes Relacionadas por el intercambio de Bienes y/o Servicios.

5.2.6. Principio de plena competencia

Conforme la definición contenida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en su documento “Directrices aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias en la Pag.43” establece que:” Norma internacional que debe utilizarse para determinar los precios de transferencia con fines fiscales, tal como lo han acordado los países miembros de la OCDE. Dicha norma se enuncia en el artículo 9 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE de la siguiente forma: “Cuando las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia”.

La libre competencia es un principio económico basado en la ley de la oferta y la demanda como factores que han de regular por sí solos el mercado. La libertad de competencia se produce cuando la iniciativa privada, en conjunción con esos indicativos económicos, determinan la situación de equilibrio en el mercado, señalando las corrientes económicas efectivas por las cuales una determinada empresa conlleva sus relaciones con sus partes relacionadas, siendo que cada operación registrada si bien puede contener beneficios fuera de la corriente económica, estos a su vez deberán estar debidamente

reglamentados y sustentados correctamente bajo la normativa aplicable al territorio en el cual se ejerce su actividad económica.

5.2.7. Circunstancias Económicas

Se considerarán como circunstancias económicas, a fin de determinar el grado de comparación de los mercados en los que operan las partes independientes y las partes vinculadas, entre otros: la localización geográfica, el tamaño de los mercados, el nivel de competencia de los mercados, las posiciones competitivas relativas a los compradores y vendedores, posición de las empresas en el ciclo de producción o distribución, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutivos, los niveles de insumos y de demanda en el mercado, el poder de compra de los consumidores, la naturaleza y extensión de las regulaciones gubernamentales del mercado, los costos de producción, los costos de transporte, el nivel de mercado (detallista o mayorista), la fecha y hora de las transacciones y otros “Precios de Transferencia Olga Hernández”.

5.3. Marco Legal

5.3.1. Contrato de Tracto Sucesivo

Conforme lo señala la Resolución Normativa de Directorio 10.0017.2015 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago” en el Art. N°2 inciso d) señala: “Contrato de Tracto Sucesivo. Es la prestación de servicios de realización continua cuya factura o nota fiscal se emite con carácter mensual a la conclusión del periodo de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).”

Para entender mejor estas referencias es bueno aclarar que cualquier entidad que registre operaciones superiores a los Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), tendrán la obligación de presentar sus registros en el libro Auxiliar de Bancarización Da Vinci, las cuales dependiendo su naturaleza deberán registrar sus operaciones parcialmente hasta que alcancen el monto señalado.

Los contratos de tracto sucesivo son aquellos considerados por pagos consecutivos en un mismo servicio, o por la adquisición recurrente de un mismo proveedor de materiales o suministros para la realización de sus actividades, si bien la norma contiene y explica de forma clara el uso y registro de estas operaciones se presenta otra definición la cual por su grado de importancia es considerada con mayor influencia en la presentación de la información financiera contable en el libro Auxiliar de Bancarización.

5.3.2. Documento de Pago

Conforme lo señala la Resolución Normativa de Directorio 10.0017.2015 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago” en el Art. N°2 inciso c) señala: “Documento físico o electrónico que cumpla con la condición de ser emitido y reconocido por una entidad financiera regulada por la ASFI o documento emitido por el BCB, tales como: Cheques de cualquier naturaleza, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Voucher por Transacciones con Tarjetas de Débito o Crédito, Cartas de Crédito. La presente nominación es enunciativa y no limitativa.”

Los pagos que pueden cubrir estas operaciones ya están definidos en la norma, señalando que cualquier tipo de operación que supere el mínimo establecido de los Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) deberán sustentar el registro con un documento fehaciente de pago el cual necesariamente tendrá que intervenir una Entidad de Intermediación Financiera.

5.3.3. Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci

El registro auxiliar de Bancarización como su nombre lo dice, es un complemento a la información financiera contable solicitada por la Administración Tributaria, considerando que las operaciones sujetas al control deberán estar registradas dentro el periodo fiscal al que corresponden, sustentada la transacción el modelo de presentación del libro auxiliar de Bancarización conforme lo señala la Resolución Administrativa de Directorio 10.0017.2015 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago” en sus anexos presenta el siguiente modelo:

Tabla 3: Registro Auxiliar de Compras

ANEXO – REGISTRO AUXILIAR DE COMPRAS

REGISTRO AUXILIAR - COMPRAS MAYORES A Bs50.000.-		
Nombre del campo	Tipo de Dato	Descripción
Modalidad transacción	Numérico	Consignar cuando corresponda:
		1 Compras al contado
		2 Compras al crédito
Fecha factura/fecha documento	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha del documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual a Bs50.000.-
Tipo de transacción	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda: 1. Compra con factura 2. Compra con retenciones 3. Compra de inmuebles
NIT/CI proveedor	Varchar	Consignar el dato del NIT del proveedor de la factura, o N° de identificación del beneficiario del pago retenido.
Nombre/razón social proveedor	Varchar	Consignar la razón social del proveedor o el nombre del beneficiario del pago realizado.
N° de factura/ N° documento	Varchar	Consignar el N° de factura o el N° de documento que corresponda de acuerdo al tipo de transacción.
N° de contrato	Varchar	Consignar el número de contrato o cero en caso de no existir contrato.
Importe factura/ importe documento	Numérico (10,2)	Consignar el monto total de la factura o de la transacción retenida
N° autorización factura/ documento	Numérico	Consignar el N° de autorización de la factura, o el N° 4 para retenciones.
N° de cuenta del documento de pago	Varchar	N° de cuenta de la Entidad Financiera de desembolso del pago o N° de documento de depósito en cuenta

Monto pagado en documento de pago	Numérico (10,2)	Monto Pagado
Monto Acumulado	Numérico (10,2)	Monto acumulado de pagos parciales
NIT Entidad Financiera	Numérico	NIT Entidad Financiera emisora del documento de pago.
N° documento de pago (N° transacción u operación)	Varchar	N° del documento utilizado para la realización del pago.
Tipo de documento de pago	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda:
		1. Cheque de cualquier naturaleza
		2. Orden de transferencia
		3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos
		4. Transferencia de fondos
		5. Tarjeta de débito
		6. Tarjeta de crédito
		7. Tarjeta prepagada
		8. Depósito en cuenta.
		9. Cartas de crédito
10. Otros		
Fecha del documento de pago	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha de la emisión del documento de pago

Tabla 4: Registro Auxiliar de Ventas

ANEXO – REGISTRO AUXILIAR DE VENTAS

REGISTRO AUXILIAR- VENTAS MAYORES A Bs50.000.-		
Nombre del campo	Tipo de Dato	Descripción
Modalidad de transacción	Numérico	Consignar cuando corresponda:
		1 Ventas al contado
		2 Ventas al crédito
Fecha factura/documento	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha del documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual a Bs50.000.-
N° de factura/documento	Varchar	Consignar el N° de factura o documento equivalente
Importe factura/documento	Numérico (10,2)	Consignar el monto total de la factura o documento equivalente
N° de contrato	Varchar	Consignar el número de contrato o cero en caso de no existir contrato
N° autorización factura	Numérico	Consignar el N° de autorización de la factura
NIT/CI cliente	Varchar	Consignar el NIT o documento de identidad del cliente que realiza la compra, en caso de no tener documento de identidad consignar el valor cero (0).
Nombre o razón social cliente	Varchar	Consignar la razón social o nombre del cliente.
N° de cuenta del documento de pago	Varchar	N° de cuenta de la Entidad Financiera receptora del pago

Monto pagado en documento de pago	Numérico (10,2)	Monto recibido.
Monto acumulado de pagos parciales	Numérico (10,2)	Monto acumulado de los pagos recibidos.
NIT Entidad Financiera	Numérico	NIT Entidad Financiera receptora del pago
N° de transacción u operación de pago	Varchar	N° del documento utilizado para la realización del pago.
Tipo de documento de pago	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda:
		1. Cheque de cualquier naturaleza
		2. Orden de transferencia
		3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos
		4. Transferencia de fondos
		5. Tarjeta de débito
		6. Tarjeta de crédito
		7. Tarjeta pre pagada
		8. Depósito en cuenta.
		9. Cartas de crédito
		10. Otros
Fecha del documento de pago	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha de la emisión del documento de pago

5.4. Marco Institucional

Evaluando las operaciones contenidas para el control de los mecanismos de referentes a la declaración del libro auxiliar de Bancarización Actualmente la Clasificación General de los contribuyentes a nivel Nacional está dividida bajo el siguiente detalle establecido por la RND 10-0006-10 “Procedimiento de Categorización, Recategorización o Confirmación de Contribuyentes Prico, Graco y Resto”:

5.4.1. Principales Contribuyentes (PRICO)

Son aquellos que por su volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos se constituyen como primordiales para la Administración Tributaria, los mismos que son clasificados como tal mediante Resolución Normativa de Directorio.

5.4.2. Grandes Contribuyentes (GRACO)

Son aquellos que por su volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos, se encuentran clasificados como tales de acuerdo a una nómina establecida por la Administración Tributaria, mediante Resolución Normativa de Directorio.

5.4.3. Contribuyentes Resto (RESTO)

Son aquellos que no se encuentren clasificados como Principales Contribuyentes (PRICO) o Grandes Contribuyentes (GRACO).

La definición de los contribuyentes resto definida en la Normativa vigente solo da un margen muy amplio de su clasificación, la cual abarcaría a un gran mercado al régimen tributario simplificado y los regímenes especiales.

5.4.4. Recategorización

Es el acto por el cual la Administración Tributaria en uso de sus facultades, mediante Resolución Normativa de Directorio, modifica la clasificación de los contribuyentes, considerando cambios en el volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos.

5.4.5. Confirmación

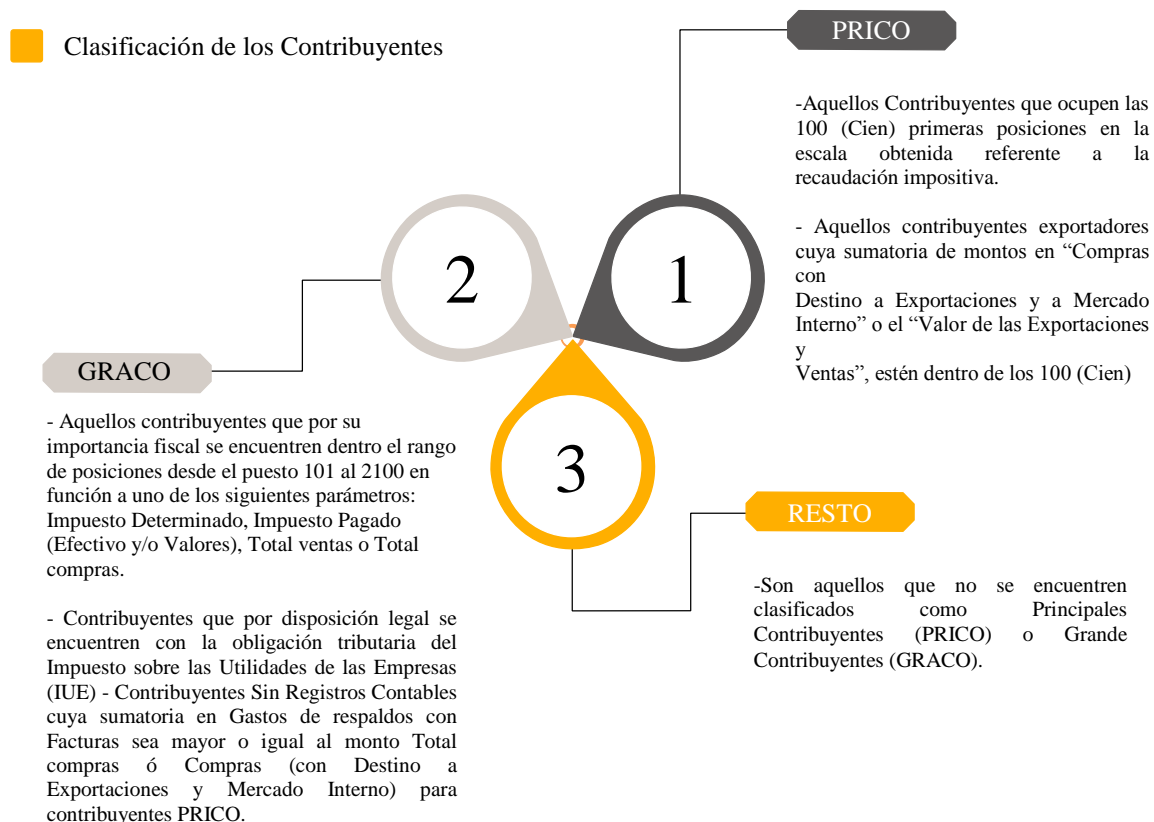
Es el acto por el cual la Administración Tributaria en uso de sus facultades, confirma la categoría en la cual el contribuyente ha permanecido en la última gestión fiscal, consiguientemente no figura en las nóminas de la Resolución Normativa de Directorio que dispone la Categorización o Recategorización de contribuyentes en PRICO y GRACO.

5.4.6. Categorización

Es el acto por el cual la Administración Tributaria en uso de sus facultades clasifica a los contribuyentes en: Principales Contribuyentes (PRICO), Grandes Contribuyentes (GRACO) y Resto de Contribuyentes (RESTO), mediante Resolución Normativa de Directorio, considerando el volumen de operaciones y/o importancia fiscal de tributos de los contribuyentes.

La norma reglamentaria al procedimiento de identificación categorización de los contribuyentes definidos en la Ley N°2492 establece ciertos mecanismos de control y verificación para indicar los tipos de características propias de cada Contribuyente, siendo que estas características de pueden definir conforme al siguiente cuadro:

Tabla 5: Clasificación Contribuyentes



En lo señalado anteriormente la presentación y adecuada clasificación de los contribuyentes se sostiene que, si bien las obligaciones tributarias definidas anteriormente en el Marco Conceptual, estas deberán sostener sus operaciones bajo el sustento normativo a sus incumplimiento de deberes formales bajo el principio de competencia la cual señala “Los procesos que conlleven plazos perentorios, deben ser remitidos por la Dependencia origen a la Dependencia destino de su jurisdicción, con todos los antecedentes, para su continuidad consiguiente considerando los plazos según normativas vigentes existentes para cada caso.” Art.13 RND 10-0006-10 (Procedimiento de Categorización, Recategorización o Confirmación de Contribuyentes PRICO, GRACO y RESTO. Estarán sujetas a sanciones establecidas en la RND 10-0033-2016 Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales, en sus Anexos lo siguiente:

Tabla 6: Sanciones Incumplimiento Deberes Formales

BANCARIZACIÓN			
INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
4	No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
4	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización fuera de plazo, conforme normativa específica.	150 UFV	300 UFV
4	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización rectificado fuera del plazo establecido en normativa específica.	50 UFV	100 UFV
4	Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo Bancarización.	100 UFV De 51 o mas filas con errores	200 UFV De 51 o mas filas con errors

El detalle de las sanciones son las que actualmente cuenta la Administración Tributaria para regular sus operaciones, si bien el importe contenido por la recaudación a gran escala no conlleva un importe significativo para los principales y grandes contribuyentes se presenta una forma más importante de control sobre el cual se podrá re

categorizar a los contribuyentes los cuales dependiendo su posición serán sujetos a otros procedimientos de control, fiscalización de sus operaciones.

5.5. Marco Histórico

Bajo el entendimiento de la coyuntura social se llega a observar el crecimiento económico del mercado informal si bien las recaudaciones impositivas a nivel nacional son las que sujetan la economía del Estado, la Administración Tributaria tiene la obligación de contener nuevos mecanismos de recaudación, si señalamos que actualmente se cuenta 4 impuestos generales a nivel nacional y que la recaudación establecida casi en un 90% está dada por los Contribuyentes PRICO y GRACO , los cuales están legalmente constituidos y debidamente registrados ante Impuestos Nacionales, no consideramos que el mercado informal y la corriente económica por el Intercambio de Bienes y/o Servicios siempre está en alza, tan solo observando las calles se llega apreciar la apertura de nuevas ofertas en el mercado de cualquier producto los cuales están sujetos a un control leve de sus operaciones por el suministro de sus insumos o la prestación de servicios, con la implementación de la modificación en el registro de sus operaciones en el Libro Auxiliar de Bancarización entre partes sin la necesidad de contener un contrato por la compra del Bien o Servicio se puede identificar a una gran cantidad de personas que por el volumen de sus operaciones estarían sujetas a un régimen tributario específico, siendo que de esta manera abarcaríamos de alguna forma al mercado informal sin incumplir con los deberes formales e interponer algún tipo de sanción en primera instancia.

Identificados los vacíos normativos en la declaración del libro auxiliar de Bancarización por los cuales el Contribuyente así definido en el Código Tributario (Ley N°2492) se favorece de la evasión tributaria sin ningún tipo de repercusión legal por el incumplimiento de deberes formales, se podrá implementar en primera instancia un mejor control en las operaciones de libre competencia por el Intercambio de Bienes y/o Servicios siempre precautelando el uso correcto de este principio, sin vulnerar la

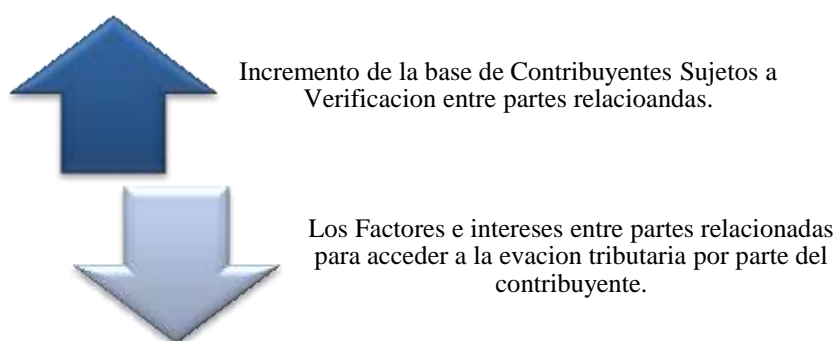
integridad del Principio de Buena Fe por el cual la Administración Tributaria rige sus operaciones.

Dejar un precedente normativo para la reglamentación entre partes relacionadas las cuales en la actualidad no cuentan con una base sólida para determinar responsabilidades, siendo que los lineamientos establecidos a la fecha se rigen por el D.S. 2227 de Diciembre del 2014 y la Resolución Normativa de Directorio 10.0008.15 del 2015 la cual no refleja de manera específica los conceptos aplicables a empresas con Partes Relacionadas, actualmente por sistemas de control y mecanismos de Auditoria en estas evaluaciones a Nivel Nacional no contamos con una norma que reglamente el control adecuado si bien las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas señalan que en ausencia de una norma local se podrá usar una base distinta en las evaluaciones procedentes a un cierto tipo de operación actualmente la Norma Internacional de Auditoria 550 “Partes Relacionadas” señalan, identifican ciertas características por las cuales una entidad puede estar sujeta a evaluación de sus operaciones.

Contenida la información procedente a estudio y debida justificación de tema de investigación, el presente documento contiene una base para determinar lineamientos de control, y verificación por la clasificación de los Contribuyentes en la Gerencia Grandes Contribuyentes de la Ciudad de La Paz la cual si bien las sanciones por el incumplimiento del deber formal de presentar el Libro Auxiliar de Bancarización es de UFV.500 y 1.000 (Quinientos – Un Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) para personas naturales y jurídicas respectivamente. Considerando las demás sanciones por el incumplimiento del deber formal en el registro y envío del libro auxiliar de Bancarización estas no exceden las UFV.300 (Trescientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Si bien las sanciones establecidas por el incumplimiento de deberes formales no generan una recaudación considerable en comparación al universo de recaudación estas si necesariamente son utilizadas para contener una referencia de las relaciones entre los contribuyentes por el intercambio de bienes y/o servicios sujetos a la declaración, para

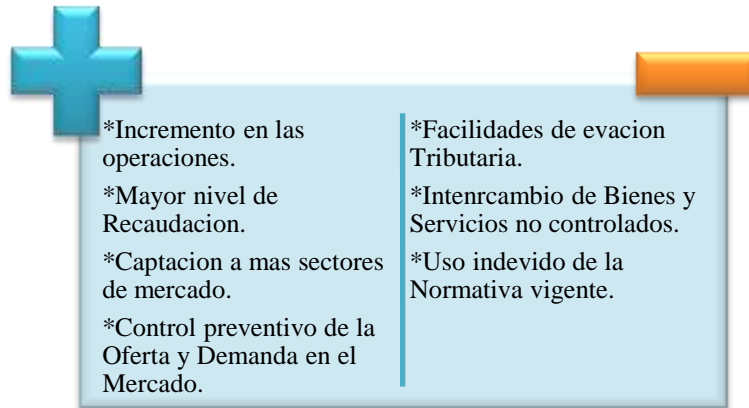
comprender mejor el detalle y el tenor de la investigación por el cual se pretende plantear una solución al vacío normativo en las declaraciones por el libro auxiliar de Bancarización el cual por su simple hecho dejara un marco normativo para el control y verificación de operaciones entre partes relacionadas, conforme el siguiente cuadro:

Tabla 7: Factores de Interes Omision en la Declaracion de Operaciones



Contenido la primera fuente justificada para el uso del libro auxiliar de Bancarización está claro que el nivel de recaudación procedente de este auxiliar no conlleva una fuente sustancial de recaudación, sin embargo el tenor en el registro de estas operaciones llega a tener más importancia que una simple recaudación ya que a nivel general de operaciones, el contener una base adecuada de los contribuyentes que refleje el uso y movimiento económico de sus operaciones representan una mayor fuente de información e importancia, generando la siguiente interpretación:

Tabla 8: Ventajas del Uso del Libro de Bancarizacion



<ul style="list-style-type: none"> *Incremento en las operaciones. *Mayor nivel de Recaudacion. *Captacion a mas sectores de mercado. *Control preventivo de la Oferta y Demanda en el Mercado. 	<ul style="list-style-type: none"> *Facilidades de evacion Tributaria. *Intenrcambio de Bienes y Servicios no controlados. *Uso indevido de la Normativa vigente.
---	--

Con lo señalado anteriormente se puede verificar efectivamente que el uso de la aplicación correcta del Libro Auxiliar de Bancarización si bien genera no representa un uso específico para la recaudación de Tributos a nivel Nacional se cuenta con Bastantes fuentes de Registro, los cuales coadyuvarían a incrementar el alcance de la Administración Tributaria.

6. Marco Metodológico

6.1. Enfoque

Dentro del enfoque para el tema de investigación se presentó una combinación entre el método Cualitativo y Cuantitativo, siendo que el tema de investigación relacionado a la coyuntura social estará directamente aplicado a la ejecución de un procedimiento para la declaración de las operaciones superiores a los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), presentados en el Libro Auxiliar de Bancarización.

Ahora bien el uso de estos dos enfoques para poder determinar primeramente el uso, aplicación e interpretación normativa en las cuales se desenvuelve el mencionado

procedimiento estará directamente ligado a un enfoque cualitativo, sin embargo para el uso e identificación de las deficiencias identificadas en el mencionado procedimiento necesariamente deberá estar respaldado en un enfoque cuantitativo para proyectar un posible impacto en las recaudaciones a nivel general.

6.2. Tipo

Dentro del tipo de investigación ejecutada por el procedimiento de Bancarización se realizó un Estudio Descriptivo de acuerdo al enfoque cualitativo para la interpretación, análisis y explicación sobre la normativa vigente planteada para este procedimiento, esencialmente el uso de este tipo de investigación se limita a una narración de los hechos referentes a la utilización normativa vigente, sin embargo el trabajo de investigación se refiere a subsanar una deficiencia normativa proponiendo un cambio en la ley que regule mejor el uso de la Herramienta “Libro Auxiliar de Bancarización” para ello el tipo de investigación necesariamente combina el método Propositivo en el sentido de generar un cambio a la normativa vigente plenamente respaldado con una base cuantitativa que mida la fiabilidad del cambio en el procedimiento para generar mejores niveles de recaudación.

6.3. Diseño

Debido al uso y limitaciones ejecutadas para contener un análisis sobre los datos estadísticos referentes a los niveles de recaudación generados por la recaudación en la presentación del Libro Auxiliar de Bancarización, el presente caso de investigación se limitó a proponer una proyección en la recaudación contenida por la presentación del libro Auxiliar de Bancarización, efectuando un análisis No Experimental, siendo que la identificación de los casos sorteados del Universo de los Contribuyentes registrados en la Gerencia Grandes Contribuyentes, están directamente relacionados al periodo de Cierre al 31 de Diciembre, Empresas Comerciales y al 31 de Marzo Empresas Constructoras y Farmacéuticas debido al volumen de las operaciones registradas y el crecimiento de este

mercado es preciso conocer e identificar claramente que el procedimiento descrito puede ser nuevo para ellos en el manejo de sus operaciones, dando un margen más claro sobre lo que sucede actualmente en el registro de las Operaciones sujetas a registro en el Libro Auxiliar de Bancarización.

6.4. Método

6.4.1. Método Deductivo Directo

Se centra en concluir a las primeras premisas obtenidas en el periodo de experimentación del con el objeto de estudio sin intermediarios que distorsionen la interpretación a la problemática de investigación.

Este método se centra en hipótesis lógicas planteadas por el investigador sustentado por el objeto de estudio y objetivos de planificación el que cuenta con tres proposiciones, es decir que se comparan dos extremos (premisas o términos) con un tercero para cubrir la relación entre ellos. La premisa mayor contiene la proposición particular, de comparación resulta el resultado y conclusión de la investigación.

Considerando esta definición el presente trabajo de investigación contiene y se centra directamente a señalar claramente las deficiencias emergentes en la comparación de lo que efectivamente se está ejecutando con la propuesta identificada, este cambio y uso de método refleja el tipo de investigación combinada, reflejar cualitativamente la normativa vigente identificando los mecanismos de control para regular operaciones entre partes relacionadas, y centrar puntos cuantitativos determinados por un estudio de casos los cuales sostendrán la viabilidad de la protesta establecida en el cambio de la norma que regula las operaciones sujetas a Bancarización.

Tabla 9: Identificación Sujetos Relación Jurídica Tributaria



6.4.1. Método Cuantitativo

Considerando que el método deductivo directo va dentro la investigación cuantitativa, siendo que el reflejo de las operaciones se encargara de recopilar datos en un conjunto de procesos el cual es secuencial y probatorio, siendo las variables a considerar los siguientes: “En una investigación cuantitativa se intenta generalizar los resultados encontrados en un grupo o segmento (muestra) a una colectividad mayor (universo o población). También se busca que los estudios efectuados puedan replicarse. Al final, con los estudios cuantitativos se pretende confirmar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones causales entre elementos. Esto significa que la meta principal es la formulación y demostración de teorías. Para este enfoque, si se sigue rigurosamente el proceso y de acuerdo con ciertas reglas lógicas, los datos generados poseen los estándares de validez y confiabilidad, las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento. Esta aproximación se vale de la lógica o razonamiento

deductivo, que comienza con la teoría, y de ésta se derivan expresiones lógicas denominadas “hipótesis” que el investigador somete a prueba.”

Considerando este margen de investigación las presentes técnicas de control y debida justificación se llega a concluir que por la recolección de datos presentados en todo el proceso práctico es necesaria la utilización de este método para lograr identificar y validar los objetivos de investigación planteados.

6.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método.

Para nuestro tema se sustentó la investigación con la recolección de información por medio de la siguiente técnica de gestión de información:

- ✚ Ordenando las etapas de investigación.
- ✚ Aportar instrumentos para mejorar la información.
- ✚ Llevar un control de datos.
- ✚ Orientar la obtención de conocimientos.

Todas estas etapas señaladas ya están debidamente esquematizadas en el trabajo, sin embargo para nuestros propósitos específicos utilizaremos dos técnicas de investigación:

- ✚ Técnica documental.
- ✚ Técnica de campo.

- ✚ Datos Secundarios (Recolectados por Otros Investigadores).
- ✚ Instrumentos mecánicos o electrónicos.

Conforme lo señalado anteriormente las técnicas establecidas para el adecuado registro y uso de datos efectivamente relacionado al proyecto de investigación tendrán un carácter más puntual en la evaluación de la normativa, generando un proyecto por la modificación a la normativa actual vigente en el registro de las operaciones no sujetas a declaración en el Libro Auxiliar de Bancarización. Consideraremos además de estas técnicas otros procedimientos adicionales para la identificación el impacto procedente al cambio normativo en cuando a los niveles de recaudación y alcance de la Administración Tributaria.

6.5.1. Técnica Documental

La técnica documental permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia.

6.5.2. Técnica de Campo

La técnica de campo permite la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitan confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva.

Si bien para nuestro estudio la técnica de campo se encuentra limitada por la información señalada anteriormente y por el diseño de investigación si podemos concluir por estas medias ciertas variables a presentarse en nuestro desarrollo.

6.5.3. Datos Secundarios (Recolectados por Otros Investigadores)

Implica la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos. “Metodología de la Investigación Sampieri 6ta Edición Pág. 252”.

Considerando esta técnica de recolección de datos, se puede comparar de forma específica el uso, aplicación y ejercicio en la práctica profesional referente a la declaración del Libro Auxiliar de Bancarización, si bien el presente trabajo propondrá un cambio en la normativa vigente para el registro y control de estas operaciones, la cual se sustentara bajo un análisis de datos de un cierto grupo comercial, ya que para poder determinar el impacto en la aplicación del cambio propuesto.

6.5.4. Instrumentos mecánicos o electrónicos

Conforme lo define el texto “Metodología de la Investigación Sampieri 6ta Edición” son: “Sistemas de medición por aparatos, como el detector de mentiras o polígrafo, que considera la respuesta galvánica de la piel (en investigaciones sobre crímenes); la pistola láser, que mide la velocidad a la que circula un automóvil desde un punto externo al vehículo (en estudios sobre el comportamiento de conductores); instrumentos que captan la actividad cerebral (evaluaciones médicas y psicológicas); el escáner, que mide con exactitud el cuerpo de un ser humano y ubica la talla ideal para confeccionar toda su ropa o vestuario (en investigaciones para diseñar los uniformes de los soldados); la medición electrónica de distancias, etcétera.”Pag.253.

7. Marco Práctico

Dentro de las evaluaciones a realizar sobre el uso, aplicación e identificación de las operaciones entre partes relacionadas por el intercambio de bienes y/o servicios las cuales no están sujetas a declaración en el libro auxiliar de Bancarización, presentaremos

un análisis descriptivo sobre la coyuntura social con la que actualmente se encuentran ejecutando las declaraciones de las operaciones en este libro auxiliar presentado a la Administración Tributaria.

7.1. Identificación de la Normativa Vigente para la regulación de operaciones entre partes relacionadas

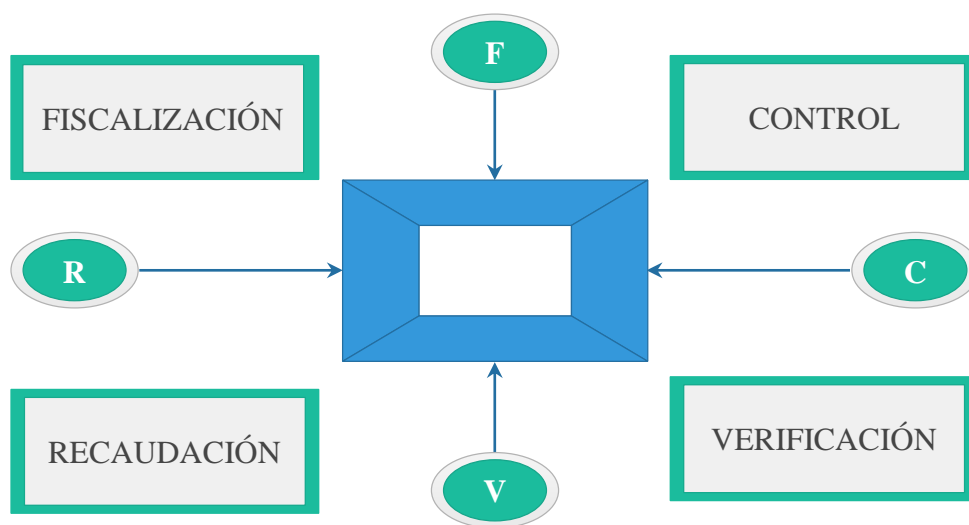
Dentro del alcance establecido por la Administración Tributaria y el entendimiento que se llega a tener por la definición “Partes Relacionadas”, se contiene de forma muy superficial el uso de este término para vincular las operaciones comerciales entre empresas de diferentes giros comerciales. Para esto se llegara a contener una evaluación sobre la normativa aplicable que regulan dichas operaciones además de señalar específicamente los puntos de apoyo con los que cuenta la Administración Tributaria para coadyuvar en el control de estas operaciones con otras Instituciones de control dentro el País.

7.1.1. Normativa Tributaria Vigente – Regulación Actividades entre Partes Relacionadas

Para poder comprender mejor el uso y aplicación normativa que actualmente es utilizada para el control, registro y declaración de las operaciones por el intercambio de Bines y/o Servicios entre partes relacionadas es preciso identificar la Norma Base de Control que regula todo tipo de operación de carácter impositivo a nivel Nacional siendo esta la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano la cual establece en el Artículo 70° las Obligaciones del Sujeto Pasivo en el inciso 1 indica: “Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria”. vsí mismo en su inciso 4 señala “Respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas

fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas”. Actualmente el uso y aplicación ejecutada por la administración tributaria por las facultades de Fiscalización, Control y Verificación de las operaciones están siendo bastante limitadas por el alcance solicitado y determinado en los procesos de fiscalización.

Tabla 10: Facultades Administración Tributaria



7.1.2. Ley N°2492 – Regulación Actividades entre Partes Relacionadas

Continuando con lo establecido específicamente para el control de operaciones entre partes relacionadas la Administración Tributaria define dos grandes Sujetos los cuales perfeccionaran el hecho generador de cualquier tipo de Tributo, siendo estos los siguientes, los Sujetos Pasivos definidos así a toda aquella persona Natural o Jurídica que realice actividades comerciales dentro del territorio nacional, y el sujeto Activo es el Estado el cual delegara sus facultades de control, verificación, recaudación, fiscalización, etc., a la Administración Tributaria. Dentro lo establecido en el Artículo N°66 Facultades

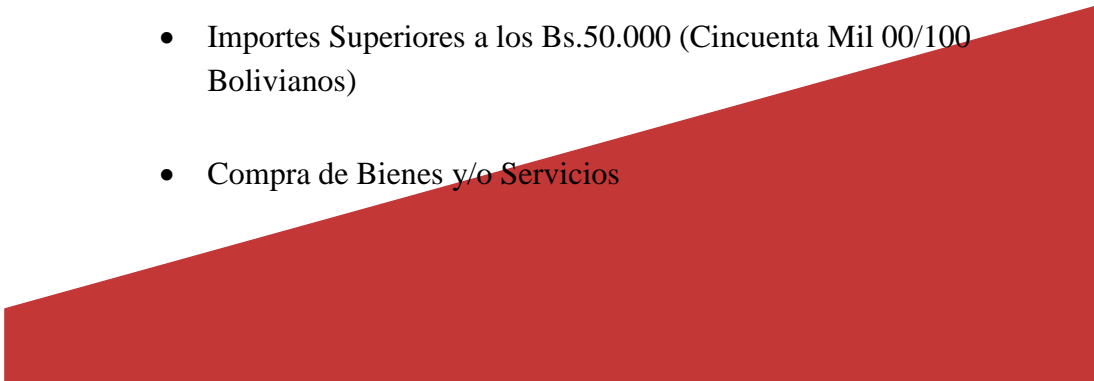
Específicas, en el inciso 11 establece el primer indicio del registro de operaciones en el libro Auxiliar de Bancarización siendo este el siguiente “Aplicar los montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldados por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI).

La falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos e implicará que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de crédito fiscal alguno”. Siendo este el texto base para poder regular las operaciones de control entre Partes Relacionadas sujetas a respaldo por la intervención del sistema bancario reguladas por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI). Asimismo el Decreto N° 27310 (Decreto Reglamentario al Código Tributario) en su Artículo N°37 (Medios de Pago) “Se establece el monto mínimo de Bs50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

La obligación de respaldar el pago con la documentación emitida por entidades de intermediación financiera, debe ser por el valor total de cada transacción, independientemente a que sea al contado, al crédito o se realice mediante pagos parciales, de acuerdo al reglamento que establezca el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional, en el ámbito de sus atribuciones”.

Tabla 11: Detalles de la Bancarización

Detalles de la Bancarización

- Operaciones sujetas a liquidación por entidades de intermediación financiera.
 - Importes Superiores a los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos)
 - Compra de Bienes y/o Servicios
- 

La norma base es bastante claramente que toda operación que supere los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) ya sea esta al contado o al crédito o se realicen en pagos parciales deberá ser sustentada por un medio fehaciente de pago emitido por una Entidad de Intermediación Financieras reguladas por la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), cada operación actualmente si bien el control y verificación de las operaciones están siendo evaluadas con la información financiera contable se presenta una ambigüedad en la determinación del control por cualquier tipo de operación, los sujetos pasivos actualmente si bien cuentan con medios de evasión en cuanto a la declaración de estas operaciones en el libro auxiliar de bancarización estos pueden ser fácilmente subsanados previa justificación de las operaciones registradas.

Tabla 12: Entendimiento del los Pagos - Bancarizacion



Dentro de las evaluaciones contenidas y por la especificación de la normativa vigente cuando una transacción así como lo define el Código Tributario independientemente de la cantidad de pagos o si estos fueren al contado o al crédito si estos llegasen a superar el importe de los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) esta operación deberá ser registrada adecuadamente dentro del libro auxiliar de Bancarización.

7.1.3. Decreto Supremo N°2227 – Actividades entre Partes Relacionadas

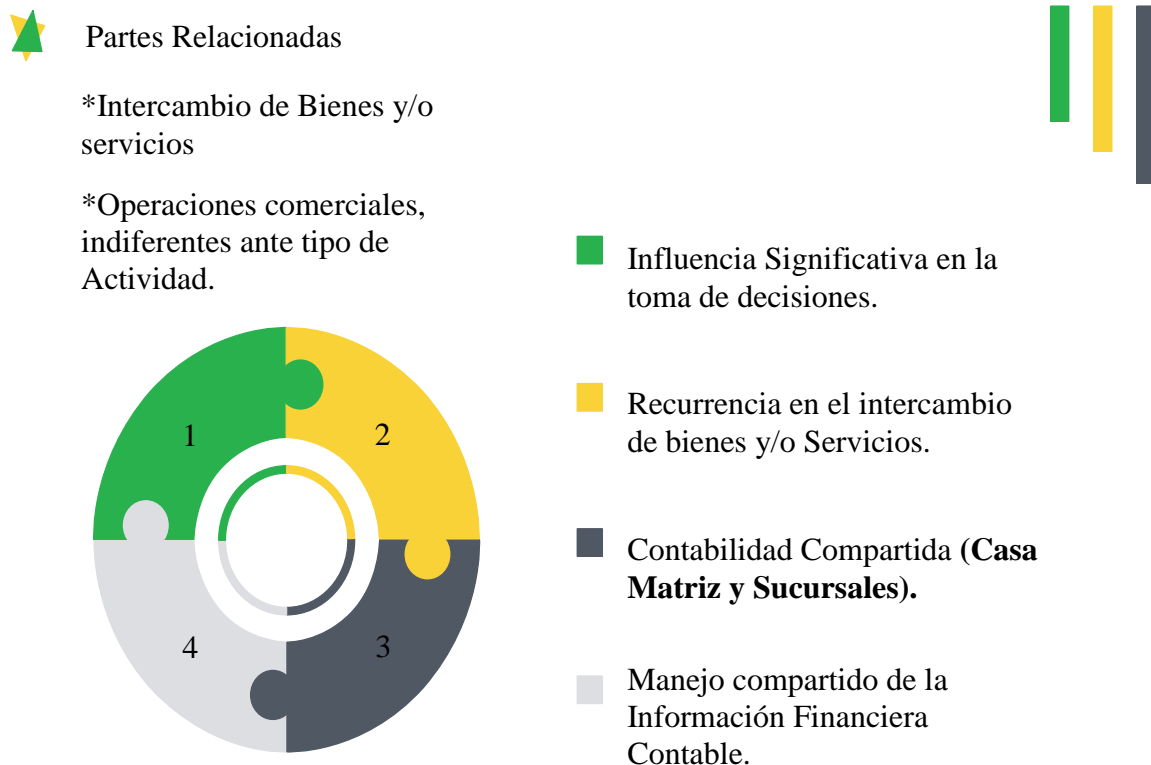
Contenida la explicación sobre los antecedentes de los registros a los cuales efectivamente deberán ser declarados en el libro auxiliar de bancarización, ahora bien se tiene que contener un entendimiento sobre lo que son las partes relacionadas y cuál es la normativa específica que regula sus actividades comerciales. El Decreto N° 2227 en su Artículo N°2 (Vinculación) en sus incisos establece que: “Una persona natural o jurídica nacional participe directamente o a través de terceros en la dirección, control, administración o posea capital en una o más empresas del exterior o, sucursales, filiales o subsidiarias de empresas del exterior que realicen operaciones en territorio nacional”, “Se realicen operaciones comerciales y/o financieras entre una sucursal, filial o subsidiaria situada en territorio nacional y otra del exterior de una misma casa matriz.”

Dentro de estas defunciones descritas por operaciones vinculadas se llega a rescatar que una entidad que pueda contener relaciones comerciales ya sean estas entre personas Naturales o personas Jurídicas que tengan algún tipo de afinidad estarán sujetas a declarar un informe aparte de sus operaciones siempre y cuando el importe del intercambio de bienes y/o servicios superen los USD. 2.000.000 (Dos Millones 00/100 Dólares Americanos) deberán reportar mencionadas operaciones, sin embargo las entidades que contengan operaciones por debajo de este importe no están obligados a controlar sus operaciones en el libro auxiliar de Bancarización es más un medio de control establecido para generar recaudaciones mínimas de control, dentro de estas evaluaciones se pueden verificar que cada entidad cuenta con una cierta cartera de clientes los cuales determinan específicamente su participación y aceptación en el mercado comercial.

Cabe mencionar que la definición de las operaciones entre partes relacionadas conforme lo detalla el Decreto Supremo N°2227 es la siguiente: “Si el precio de transacción u operación sujeto a verificación se encuentra dentro del rango de diferencias de valor, se considerará que dicho precio es equivalente al que se hubiera obtenido en una operación entre partes independientes, es decir, que la vinculación no ha influido en el precio reportado por el sujeto pasivo.” en el cual establecen los límites a los cuales la normativa vigente los confiere a reportar estas operaciones encontramos una situación muy particular para este control, cada instante el comercio va ampliando sus mercados generando más competencias entre las empresas si bien éstas son sujetas a controles no solo por el Servicio Impuestos Nacionales llega a contener un mercado informal muy grande el cual no puede ser controlado directamente ya que el comerciante como lo detalla el Código de Comercio será reconocido solo aquella persona Natural o Jurídica debidamente registrada capaz de ejercer sus derechos y obligaciones legales antes las autoridades competentes, es un campo bastante amplio el cual genera demasiadas variables de control ahora bien para realizar el estudio sobre las operaciones reguladas entre partes relacionadas se evaluara un medio de control generado por la Administración

Tributaria siendo este el Libro Auxiliar de Bancarización, adicionalmente detallaremos un poco sobre el entendimiento que lo que es y debe ser reconocido legalmente por la Administración Tributaria como parte relacionada.

Tabla 13: Operaciones Comerciales Partes Relacionadas



Definido el alcance de las obligaciones y el entendimiento de las operaciones a las cuales se sujetan el registro de transacciones en el Libro Auxiliar de Bancarización, se puede dar una cuenta de que el registro en el auxiliar solicitado por la Administración Tributaria es un complemento que puede o no ser registrado o declarado por una entidad sin perjuicio de sus operaciones, si bien actualmente la norma específica para el control de estas operaciones es la RND. N°10-0017-15 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago” la cual señala y considera el registro de estas operaciones

definiendo el objeto, alcance y los términos de referencia a ser tomados para entender y registrar estas operaciones en el libro Auxiliar de Bancarización.

Tabla 14: Analisis Partes Relacionadas



Dentro de este pequeño análisis sobre las operaciones registradas entre partes relacionadas por el intercambio de bienes y/o servicios, dentro del territorio Nacional se pueden observar muchas más transacciones por las cuales se pueden adjudicar hechos generadores de los tributos a nivel nacional, si bien para todas las empresa ya sean estas sociedades o empresas unipersonales se sujetaran a la cancelación de tributos de carácter general y demás tributos de carácter específico por el tipo de negocio al cual se constituyeron y ejercen dentro del territorio nacional.

7.1.4. Impuestos Directamente Afectados – Intercambio de Bienes y/o Servicios Entre Partes Relacionadas

Para comprender específicamente al tipo de impuestos a los cuales se llegaría afectar directamente la declaración por el intercambio de bienes y servicios entre partes relacionadas, como lo señala la Ley N°154 “Ley de Clasificación y Definición de Impuestos de Dominio Nacional, Departamental y Municipal” en su Artículo N°5 (Clasificación) establece que: Los impuestos, de acuerdo a su dominio, se clasifican en: a) Impuestos de dominio nacional. b) Impuestos de dominio departamental. c) Impuestos de dominio municipal. Dentro de los cuales específicamente los impuestos de dominio departamental y municipal cuentan con un mecanismo diferente de control el cual la Administración Tributaria por las Competencias delegadas por el nivel central no puede ejercer dominio sobre estos tributos, sin embargo los impuestos de carácter nacional estarán sujetos a los siguientes hechos generadores los cuales efectivamente están acorde a la Ley N° 843 en los hechos generadores del Impuesto al Valor Agregado siendo estos los siguientes:

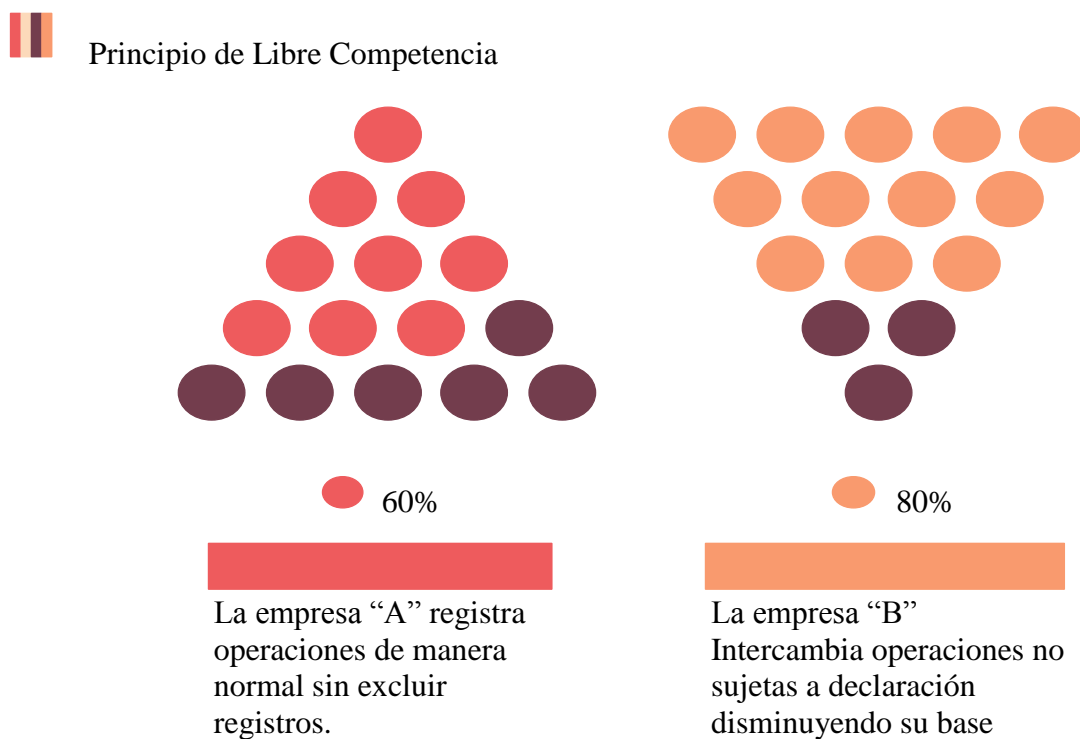
Tabla 15: Hechos Generadores – Operaciones Comerciales



Ahora bien contenida una explicación bastante extensa sobre los registros declarados en el libro auxiliar de Bancarización por el Intercambio de Bienes y/o Servicios estos específicamente no siempre están obligados los contribuyentes a registrar a cabalidad todas las operaciones, más aun cuando las operaciones llegan a contener demasiada información que comprometa a las empresas sobre sus operaciones estas difícilmente serán declaradas y expuestas para el control y cruce de información sobre las el tipo de comercio ejercido entre las Partes Relacionadas, es ahí donde se presenta un vacío normativo y fácil de manipular por las empresas para no ser sujetos a una reclasificación de régimen y dejar en obsoleta la información declarada ante el Servicio de Impuestos Nacionales, la evasión impositiva si bien no es considerado un delito el uso y manipulación de un sistema a conveniencia de unos para beneficiar a un mercado en particular si es factible implementar sanciones por el Principio de Libre Competencia descrito en el Código de Comercio y normativamente regulado por el Decreto Supremo N°2227 Reglamento de operaciones por Precios de Transferencia entre partes relacionadas.

La manera más sencilla de regular estas operaciones es haciendo uso de la normativa establecida legalmente ejecutando Resoluciones Administrativas que presenten una propuesta factible para la aplicación operativa tanto en el registro como su respectiva declaración, haciendo uso de las facultades delegadas por el Sujeto Activo a la Administración Tributaria para poder crear modificar tributos el uso y aplicación de procedimientos para regular las operaciones es bastante factible para no contener tantas repercusiones a nivel de comercio, una manera simple de comprender lo que en la actualidad se va practicando sobre el uso de esta herramienta de información es el siguiente:

Tabla 16: Principio de Libre Competencia



Cuando las operaciones registradas normalmente por una entidad que declara correctamente sus impuestos e informa sobre todas las transacciones realizadas en un periodo contable se ve claramente un reflejo bastante significativo en la determinación de su base imponible, es muy complicado determinar en una economía emergente que se mueve mayormente por la compra de bienes y/o servicios que las empresas proyecten ventas sin un crecimiento objetivo acorde a la demanda agregada que señalan estudios económicos, solo basta con ver las nuevas empresas que generan comercio informal para entender claramente que la comercialización de cualquier tipo de producto genera utilidades ya sean estas controladas o no declaradas, más aun una empresa que está legalmente constituida contiene una ventaja en el mercado formal y una desventaja en el mercado informal.




Tomando consideraciones sobre el uso de marcas para comercializar productos generan un rendimiento sostenible pero la cantidad reflejada por el comercio informal supera con creces los porcentajes declarados por las Empresas Legalmente Constituidas, es por esta razón que el uso de las herramientas establecidas por el Servicio de Impuestos Nacionales si fueren utilizadas apropiadamente lograrían abarcar a nuevos mercados sin la necesidad de mover muchos recursos en estudios proyectos y demás mecanismos de control.

Hacer uso de su facultad para aplicar adecuadamente la norma en el ejercicio del comercio no va en contra de lo que efectivamente es su labor más adelante se verán las consecuencias específicas por el cambio normativo a un par de artículos que sustentan el punto de evasión para los contribuyentes.

7.2. Análisis descriptivo por la modificación en el registro de operaciones no sujetas a declaración en el libro auxiliar de Bancarización

Para poder contener un mejor entendimiento del ¿por qué? la regulación de las operaciones no sujetas a declaración en el libro auxiliar de Bancarización influyen significativamente en la presentación de la información al Servicio de Impuestos Nacionales, es preciso conocer a que punto o puntos se debe ejecutar un cambio en la Normativa Vigente, para ello primero debemos conocer las definiciones utilizadas y la interpretación sujeta a las mismas por los contribuyentes los cuales en ejercicio declaran y registran sus operaciones en el libro auxiliar de bancarización, siendo estas las siguientes:

Tabla 17: Especificaciones Normativas a Modificar

	<p>Transacción obligada a respaldarse con documento de pago. Transacción cuyo monto de la operación sea igual o mayor a Bs50.000.- , realizada al contado o al crédito, a través de un sólo pago o con pagos parciales por montos inferiores.</p>
	<p>Los contratos de tracto sucesivo no están sujetos a registro, con excepción de aquellos que mediante pago único por uno o más periodos fiscales superen los Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).</p>
	<p>Contrato de Tracto Sucesivo. Es la prestación de servicios de realización continua cuya factura o nota fiscal se emite con carácter mensual a la conclusión del periodo de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero.</p>

Conforme lo establece la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0017-15 Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago en su Artículo N°3 (Definiciones) da a conocer los puntos de evaluación específicos para entender lo que efectivamente se debe registrar, el importe mínimo que debe contener una transacción y la definición de “Contrato de Tracto Sucesivo” la cual está siendo utilizada para poder evadir el registro en el libro auxiliar de Bancarización el cual indica que cualquier tipo de operación recurrente no deberá ser registrada a no ser que esta supere el mínimo establecido por ley bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), todas las operaciones sujetas a un control dentro el alcance normativo establecido por la Ley N°2492 reglamentada por el Decreto Supremo N°27310 el cual indica que todas las operaciones que sean adquiridas al contado o al crédito deberán ser registradas en el libro Auxiliar de Bancarización como pagos parciales indiferentemente que contentan un contrato legalmente establecido. Actualmente el uso de esta definición está siendo considerada para evadir el registro sustentando que las operaciones no son contratos de tracto sucesivo si no que son

operaciones directamente realizadas por un ciclo normal de registro y efectivizarían del pago que el origen del hecho generador es directamente a requerimiento normal y específico de la necesidad.

Si la definición de Contrato de Tracto Sucesivo fuera interpretada en el sentido de transacción esta debería ser registrada dentro del libro Auxiliar de Bancarización independientemente de la cantidad de pagos parciales contenidos con un mismo proveedor, si bien la liquidación de estos no pueden ser sujetos y contenidos dentro de la definición de Documentos de Pago por la aplicabilidad operativa de las Empresas, es más un tema de administración financiera contable al cual es fácil de regular por el requerimiento que pueda sustentar sus registros, y la implementación normativa del Servicio de Impuestos Nacionales no es un tema del cual debatir demasiado.

Contenida esta definición de lo que hoy en día se consideran operaciones sujetas a declaración en el libro auxiliar de Bancarización toda transacción que no supere el mínimo establecido podrá ser registrada libremente a decisión del contribuyente y no así por un cumplimiento de deber formal que reglamente adecuadamente esta información. La principal función del Servicio de Impuestos Nacionales es expandir sus niveles de recaudación sobre los impuestos de dominio nacional siendo que el principal recurso y fuente de ingresos a nivel Nacional es la recaudación de los mismos cuando este conlleve niveles positivos de crecimiento se podrá expandir la inversión pública y sustentar el gasto público, ahora bien el registro de las operaciones a las cuales se sujeta esta herramienta está directamente relacionada al Impuesto al Valor Agregado siendo que es el impuesto directo por el Intercambio de Bienes y/o Servicios.

7.2.1. Operaciones no sujetas a registro en el Libro Auxiliar de Bancarización

Para entender el sentido del presente estudio se hace hincapié al intercambio de Bines y/o Servicios entre Partes Relacionadas, siendo que cuando una Empresa se

constituye dentro de un mercado genera inherentemente un mercado de competencia el uso de medios de difusión, facilidades de pagos convenios internos y demás beneficios acordados entre partes facilita el crecimiento de cualquier Empresa pero a su vez orilla a tomar decisiones bastante influenciadas por el registro de operaciones de las cuales una de las partes no este conforme en su declaración. Que diferencia conlleva el comercio libre entre dos sujetos no involucrados por un contrato, siendo que la expansión de una empresa es directamente proporcional a los vínculos que se pueda generar por las buenas relaciones en su mercado, mencionemos un par de figuras a las cuales se orillan ambas partes para poder camuflar registros y omitir información ante el Servicio de Impuestos Nacionales evadiendo posibles contravenciones o reclasificaciones de régimen, siendo esto los siguientes:

7.2.1.1. Fragmentación de Operaciones

En el entendido que las Empresas deberán registrar las operaciones superiores a los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) con documentos de pago emitidos por Entidades de Intermediación Financiera, optan por fragmentar sus transacciones a importes que no alcancen este mínimo establecido evadiendo el registro en el Libro Auxiliar de Bancarización y camuflando el líquido pagable por mencionada transacción. Esta práctica es bastante común en las Empresas les facilita el pago simple y sencillamente para evitar exponer información por demás tanto para con el Servicio de Impuestos Nacionales o para la Autoridad del Sistema Financiero, cual es el mérito de practicar estas operaciones:

- ✚ Evasión en la Declaración del Libro Auxiliar de Bancarización.
- ✚ No exponen sus cuentas Bancarias a la Apreciación directa del Servicio de Impuestos Nacionales.
- ✚ Camuflan efectivamente el líquido pagable por el Intercambio de Bienes y/o Servicios.

Estos factores si bien no pueden ser determinados en un proceso de Fiscalización por Parte del Servicio de Impuestos Nacionales, ya que el alcance establecido por los procesos determinativos conforme lo reglamenta la Normativa vigente, se limitaran a validar el Hecho Generador ya sea por la compra de un Bien o un Servicio siempre y cuando la Empresa respalde sus operaciones con Registros Contables, Libros Mayores u otra información que pueda generar que sustente el gasto.

Que sucede generalmente cuando el volumen de operaciones excede el importe mínimo y las empresas no quieren declarar mencionado importe en el Libro Auxiliar de Bancarización, sustancialmente la declaración para determinar impositivamente la Deuda Tributaria por Parte del Contribuyente es el Formulario 200 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, el uso y registro auxiliar del Libro Auxiliar de Bancarización es más un medio informativo para el control de flujo de efectivo en un determinado mercado, pero si la aplicación y el uso correcto de esta herramienta llegase a concretar la fragmentación de operaciones llegaría a presentar una clara disminución de transacciones por importes pequeños lo que necesariamente la Empresa que quiera favorecerse del Impuesto al Valor Agregado correspondiente requerirá necesariamente la Intervención de una Entidad de Intermediación Financiera.

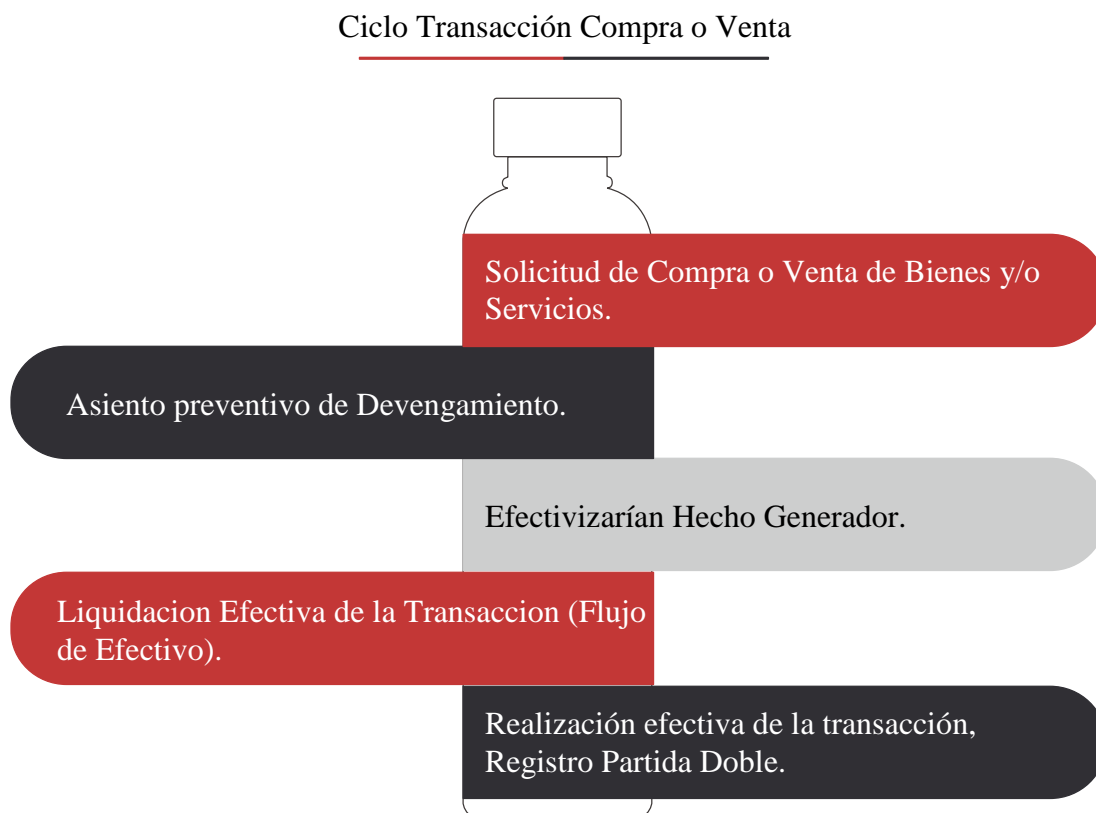
Tabla 18: *Fracmentacion de Operaciones*



7.2.1.2. Compra de Facturas

Dentro las operaciones registradas en un comercio libre por el intercambio de bienes y/o servicios generalmente se llegan a presentar formas de generar un gasto o ingreso inexistente, pero para que las Empresas desearían ejecutar alguna de estas modalidades. Dentro de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los postulados básicos para ejecutar contabilidad el Principio de Realización y el Principio de Devengado son bastante ambiguos para reflejar efectivamente la realización de una transacción, consideremos que las operaciones registradas en un ciclo normal de compra y venta dentro de una entidad refleja el siguiente movimiento:

Tabla 19: Ciclo Normal de Transacciones – Compra o Venta.



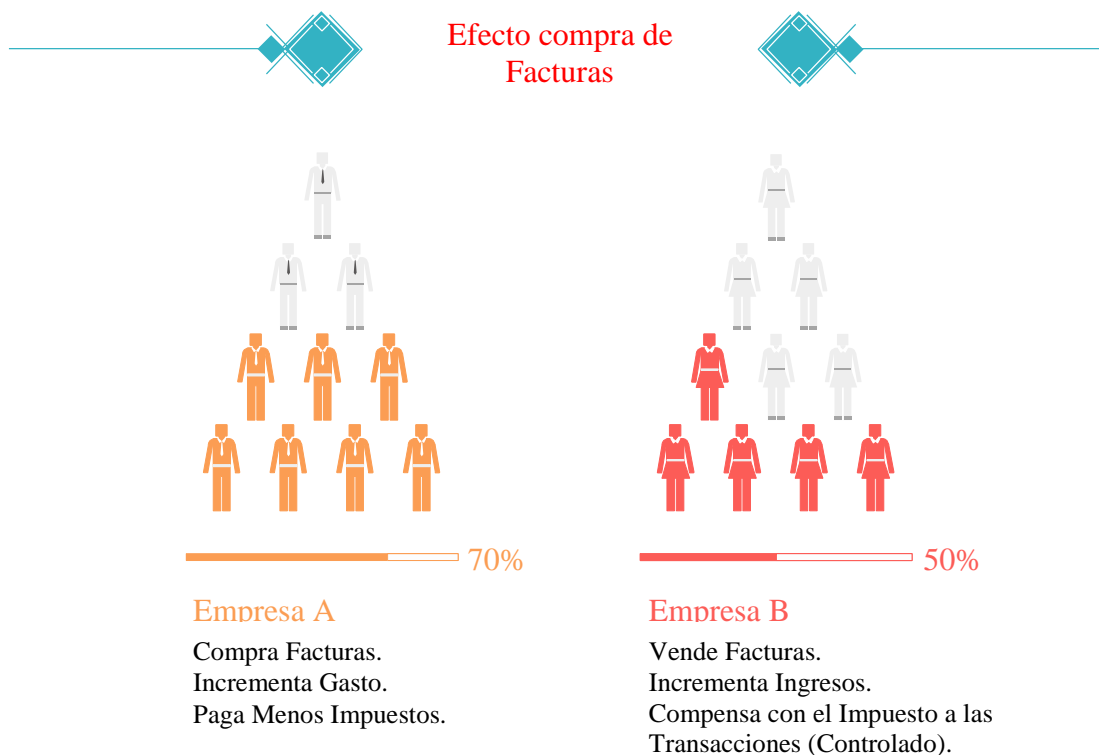
Que es lo que se regula contablemente el Principio de Devengamiento, el reconocimiento del gasto o ingreso en un proceso determinado sujeto a liquidación. Siendo que contablemente se profesa que cuando se tenga la certeza de que una transacción se ha de concretar, la misma deberá ser registrada y reconocida dentro de las operaciones de una Empresa, pero que pasa con la otra parte que efectivamente realiza la operación y ase posible la liquidación del Gasto o Ingreso. Una Transacción se considera efectivamente cuando ambas partes ejecutan el principio de realización el cual señala que no puede a verse generado un ingreso sin ejecutar un gasto o viceversa.

Dentro de todas estas operaciones el control efectivo del Flujo de Efectivo es la Pieza fundamental para poder determinar fielmente la Base de liquidación de los Tributos ahora bien cuando una Empresa genera Devoluciones o adquisiciones a crédito Normativamente en materia tributaria es indiferente la cancelación de estas operaciones por que la determinación del Hecho Generador tanto en la Compra de bienes y/o servicios se encuentra en un punto intermedio posterior al asiento preventivo de devengamiento y antes del principio de Realización, es ahí donde el uso de las herramientas de control implementadas por el Servicio de Impuestos Nacionales pueden ser bastante útiles para recabar tributos.

Que sucede cuando el Principio de Realización es vulnerado por presentar acuerdo entre partes no existe verdaderamente un flujo de efectivo, el cual no contiene una base cierta de evaluación para poder determinar incumplimiento de deberes formales o posibles determinaciones de Deuda Tributara, siempre y cuando las dos partes registren una compra y una Venta estas Empresas quedaran inadvertidas por sus declaraciones cumplen efectivamente lo que impone el Servicio de Impuestos Nacionales.

Una pequeña interpretación sobre la práctica ejecutada entre las empresas que adquieren facturas es la siguiente:

Tabla 20: Efecto Compra de Facturas



Dentro de cualquier tipo de transacción la realización de estos dos principios fundamentales para contabilizar transacción son imprescindibles, ni el primero refleja fielmente la realización del gasto o ingreso, ni el segundo mide eficientemente la base de determinación efectiva a apropiar por parte de la Empresa. El uso y aplicación de estos dos principios son los que efectivamente reflejan a cabalidad una adecuada administración por parte de la Empresa, ahora bien el Servicio de Impuestos Nacionales poco o nada puede hacer sobre el primer Principio, pero si puede verificar los

desembolsos de efectivo declarados siempre y cuando estos estén sujetos a determinación de la base imponible, debido al volumen de operaciones que registran los Libros de Compras y Ventas el uso de esta herramienta puede llegar a ser considerada de referencia pero no de un control efectivo, es por ello que la implementación del Libro Auxiliar de Bancarización Regula, e informa sobre aquellas operaciones que cuenten con la intervención de Entidades de Intermediación Financiera para medir efectivamente el flujo de efectivo que generan de una forma más clara y útil.

7.2.1.3. Intercambio de Bienes y/o Servicios Libre de Realización del Hecho Generador

En un punto anterior ya se pudo tratar un poco sobre el tema en la adquisición de bienes y/o servicios que no están sujetas a declaración en el Libro Auxiliar de Bancarización, ahora bien cuando una operación efectivamente no se realiza el Hecho Generador y aun así se puede declarar indiferentemente de los controles establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, cuanto las operaciones entre partes relacionadas se dan bajo diferentes convenios sin necesidad de contener un documento legalmente establecido (Contrato) pueden fácilmente manipular el registro de sus operaciones en el caso ya sea esto por la compra de bienes y más si se consideran servicios.

Por la compra de bienes cuando se contenga un vínculo y relaciones de dependencia por parte de las Empresas para la Realización de sus Operaciones pueden contraer un intercambio de bienes que nunca se puedan efectivizar, pero el control de las operaciones en el libro auxiliar de Bancarización ya coloca una base de determinación sustentable para ejecutar procedimientos de fiscalización y control de operaciones de ciertos mercados en diferentes periodos, pero al vulnerar estas operaciones la base de confianza por parte de la Administración Tributaria para determinar efectivamente el crecimiento de recaudación y mecanismo de control se ve bastante vulnerado. Ahora bien en la adquisición de servicios es más complicado llegar a determinar a cabalidad los

límites de aceptación y registro por el trabajo generado, el no registro de las operaciones mínimamente afectan el comercio de cualquier tipo de Empresas la creciente demanda de servicios y de bienes genera más competencia y que esa competencia no se vea regulada por medios tan simples de ejecutar hacen perder una gran cantidad de recaudación al Servicio de Impuestos Nacionales. El nivel de recaudación con el simple hecho de vulnerar la base imponible de los tributos ya presenta un exceso del circulante en un mercado creciente impulsando la oferta, dejando atrás a la demanda económicamente sustentable, sin inversión no puede ejecutarse un gasto y sin un gasto no puedes contener niveles de recaudación viéndolo desde el punto de vista del Servicio de Impuestos Nacionales.

Considerando todo lo precedente la vulneración del hecho generador presenta el siguiente impacto en la economía de un Mercado.

Tabla 21: Crecimiento y Disminucion Deberes Formales



La regulación de las operaciones sujetas al Libro Auxiliar de Bancarización si efectivamente utilicen y reportes sus operaciones dentro de esta herramienta generaran una fuente de información efectiva sobre los porcentajes de liquidez movidos por tipo de empresas, además de contener una clara identificación sobre las empresas que contengan relaciones que estén vulnerando el principio de libre competencia descrito en el Código de Comercio y el Decreto Supremo N°2227 el que fundamentalmente regula las actividades entre partes relacionadas. El uso correcto en el registro, aplicación y adecuada declaración de las operaciones entre empresas que no contengan un Contrato legalmente establecido el Intercambio de Bienes y/o Servicios dispensara favorablemente el manejo, administración y control efectivo de las operaciones en el mercado de libre competencia al que corresponda la Empresa. Para contener claramente la definición a cambiar y sustentar normativamente para empezar con el registro de las operaciones que superen los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) indiferentemente de que contengan un contrato legalmente suscrito es el siguiente:

Tabla 22: Cambio Normativo en el Control de Bancarizacion



Capitulo III

Registro y Envio de Documentos de Pago

Articulo N° 6 (**Tratamiento Específico**):
Inciso d) “Los Contratos de Tracto sucesivo están sujetas al registro, ya sean estos registrado por pago único o por mas periodos fiscales siempre y cuando el total de la transacción efectuada en un periodo superen los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).”

7.3. Factores de Incidencia en la Modificación a la Normativa Vigente por el registro Auxiliar de Bancarización

Contenido el análisis sobre la normativa vigente para la regulación del comercio por el intercambio de bienes y/o servicios sujetos a declaración en el libro auxiliar de Bancarización, se pueden identificar claramente dos puntos fundamentales que sostiene la viabilidad de la modificación parcial de la normativa vigente en la regulación de las actividades. Está claro mencionar que el importe de recaudación generado por la presentación del Libro Auxiliar de Bancarización si bien es una fuente de ingresos ejecutados por el Servicio de Impuestos Nacionales, precedente de la interpretación normativa de los conceptos fundamentales que regulan las actividades y señalando los principales factores a los cuales se somete el comercio actualmente el país, es bueno contener datos reales para determinar el uso correcto normativo y declaración de sus transacciones sujetas a registro.

7.3.1. Incremento en los Niveles de Recaudación

Una de las principales justificaciones que presenta este estudio es determinar la aceptación por parte del Servicio de Impuestos Nacionales a una propuesta en el cambio normativo por el registro de las operaciones que carezcan de un documento legalmente constituido para la realización de sus operaciones en el Intercambio de Bienes y/o Servicios. El presente desarrollo y uso de datos estarán expresados por la gestión 2017 con el estudio de 15 casos definidos y sorteados por el giro del Negocio siendo los factores de determinación los siguientes:

- ✚ Empresas Jurídicas – Sociedades colectivas.
- ✚ Empresas con cierre de operaciones al 31 de Diciembre y Empresas con cierre al 31 de Marzo.
- ✚ Crecimiento de la competencia en el giro del negocio.

- ✚ Empresas alcanzadas mínimamente a los 4 impuestos Generales a Nivel Nacional.

Tabla 23: Criterios de Selección de Casos



Los datos expuestos en el presente trabajo son de carácter informativo por lo cual no se expondrá el nombre del Contribuyente u Razón Social y ningún otro medio de identificación que comprometa su información.

Está claro recalcar que el envío del Libro Auxiliar de Bancarización será sancionado conforme la normativa vigente, de acuerdo al Artículo N°10 de la Resolución Normativa de Directorio 10-00017-2015 cita textualmente: “I. La falta de envío, el envío fuera de plazo o envío con información incompleta y/o con errores en el registro auxiliar Módulo Bancarización Da Vinci, conforme lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente disposición, constituye Incumplimiento a Deberes Formales y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto. II. El pago de la

multa no exime de la obligación del envío de la información señalada. III. El incumplimiento al párrafo II del artículo 9 de la presente Resolución, constituye Incumplimiento a Deberes Formales por el agente de retención del RC-IVA y será sancionado conforme lo previsto en el régimen de sanciones establecido al efecto.”. La presentación fuera de plazo, presentación incompleta y demás formalismos serán sancionados si correspondiera un pago ante el Servicio de Impuestos Nacionales, contenida esta información el siguiente cuadro refleja el registro de los 15 casos señalados anteriormente por el Libro Auxiliar – Compras Mayores a Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), identificando ya los incumplimientos a deberes formales y consolidando el importe efectivamente a cancelar por incumplimientos a deberes formales si estarían sujetos al registro de operaciones por el intercambio de bienes y/o servicios no sujetos a registro en el Libro Auxiliar de Bancarización determinados en la modificación propuesta en el Punto “7.2.1.3. Intercambio de Bienes y/o Servicios Libre de Realización del Hecho Generador”:

Tabla 24: Detalle Compras Casos a Evaluar - Bancarizacion

DETALLE DE COMPRAS - POR EL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACION

UFV	1000	No Presentacion	Importe	50,000
UFV	300	Envio Fuera de Plazo		
UFV	100	Rectificacion Libro	Fecha	31/05/2018
UFV	200	Errores Acumulados	UFV	2.26297

N°	Descripcion	Operaciones Alcanzadas	Operaciones Registradas	Diferencias	Importe Registrado	Importe Parte Relacionada	Importe no Envio de Informacion	Envio Fuera de Plazo	Rectificatoria del Libro	Errores Acumulados	Total Importe UFV	Total Importe en Bs
1	Caso 1	20	1	19	6,630,805	950,000	-	-	-	-	-	-
2	Caso 2	131	38	93	49,104,442	4,650,000	-	-	100	200	300	679
3	Caso 3	23	1	22	7,731,762	1,100,000	-	-	-	-	-	-
4	Caso 4	10	1	9	2,310,563	450,000	-	-	-	-	-	-
5	Caso 5	28	28	0	4,197,506	-	-	-	-	-	-	-
6	Caso 6	83	12	71	61,536,764	3,550,000	-	-	100	200	300	679
7	Caso 7	37	0	37	14,502,578	1,850,000	1,000	300	-	-	1,300	2,942
8	Caso 8	39	0	39	17,974,240	1,950,000	1,000	300	-	-	1,300	2,942
9	Caso 9	37	0	37	13,241,732	1,850,000	1,000	300	-	-	1,300	2,942
10	Caso 10	9	0	9	3,949,132	450,000	1,000	300	-	-	1,300	2,942
11	Caso 11	7	1	6	805,455	300,000	-	-	-	-	-	-
12	Caso 12	46	1	45	115,771,665	2,250,000	-	-	-	-	-	-
13	Caso 13	9	1	8	1,052,067	400,000	-	-	-	-	-	-
14	Caso 14	55	14	41	48,881,837	2,050,000	-	-	-	-	-	-
15	Caso 15	22	5	17	5,788,364	850,000	-	-	-	-	-	-
	Totales	556	103	453	353,478,910	22,650,000	4,000	1,200	200	400	5,800	13,125

La presente evaluación fue cotejada con la información declarada por el Contribuyente a lo largo de una gestión fiscal dentro de las características fundamentales a los cuales la Resolución Normativa de Directorio 10-0033-2016 referente a las sanciones por Deberes Formales en el anexo 1 referente al registro auxiliar de Bancarización establece los siguientes incumplimientos de deberes formales:

- ✚ No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.
- ✚ Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización fuera de plazo, conforme normativa específica.
- ✚ Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización rectificado fuera del plazo establecido en normativa específica.
- ✚ Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo Bancarización.

Las sanciones correspondientes a estos incumplimientos de deberes formales serán considerados solo para personas Jurídicas – Sociedades Colectivas dentro de nuestro alcance establecido para la presente evaluación. En el desarrollo de los casos de igual forma se deben considerar tanto el envío del libro Auxiliar de Bancarización por las Compras como por las Ventas siendo que la presentación de la información correspondiente será considerada por la declaración consolidada de ambos libros al ser de carácter informativo.

Tabla 25: Detalle Ventas Casos a Evaluar - Bancarizacion**DETALLE DE VENTAS - POR EL REGISTRO AUXILIAR DE BANCARIZACION**

UFV	1000 No Presentacion	Importe	50,000
UFV	300 Envio Fuera de Plazo		
UFV	100 Rectificacion Libro	Fecha	31/05/2018
UFV	200 Errores Acumulados	UFV	2.26297

N°	Descripcion	Operaciones Alcanzadas	Operaciones Registradas	Diferencias	Importe Registrado	Importe Parte Relacionada	Importe no Envio de Informacion	Envio Fuera de Plazo	Rectificatoria del Libro	Errores Acumulados	Total Importe UFV	Total Importe en Bs
1	Caso 1	2	3	1	6,493,756	50,000	-	-	-	-	-	-
2	Caso 2	7	3	4	75,143,224	200,000	-	-	-	-	-	-
3	Caso 3	2	2	0	7,370,067	-	-	-	-	-	-	-
4	Caso 4	3	5	2	3,122,673	100,000	-	-	-	-	-	-
5	Caso 5	4	19	15	9,563,249	750,000	-	-	-	-	-	-
6	Caso 6	2	0	2	414,488	100,000	1,000	300	-	-	1,300	2,942
7	Caso 7	1	0	1	137,643	50,000	1,000	300	-	-	1,300	2,942
8	Caso 8	0	0	0	-	-	1,000	300	-	-	1,300	2,942
9	Caso 9	6	0	6	1,581,464	300,000	1,000	300	-	-	1,300	2,942
10	Caso 10	3	24	21	4,864,747	1,050,000	-	-	-	-	-	-
11	Caso 11	9	5	4	980,834	200,000	-	-	-	-	-	-
12	Caso 12	104	60	44	146,401,740	2,200,000	-	-	-	-	-	-
13	Caso 13	16	11	5	4,285,980	250,000	-	-	-	-	-	-
14	Caso 14	187	36	151	64,186,760	7,550,000	-	-	100	200	300	679
15	Caso 15	8	1	7	5,925,711	350,000	-	-	-	-	-	-
	Totales	354	169	263	330,472,336	13,150,000	4,000	1,200	100	200	5,500	12,446

Ahora bien el presente análisis del caso se sustentara en base los niveles de recaudación efectivamente identificados solo por el incumplimiento de deberes Formales en la presentación, registro y declaración oportuna del Libro Auxiliar de Bancarización considerando la normativa vigente que regula las operaciones para poder determinar los Autos Unciales de Sumerio Contravenciones por el incumplimiento de deberes Formales, si consideramos solo la declaración del libro de Compras o Ventas superiores a los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) que conlleven errores en el registro o presentación incompleta de la información se presenta la siguiente recaudación emergente a estos 15 Casos es el siguiente:

Tabla 26: Detalle Pagos Incumplimiento Deberes Formales - Bancarizacion

RECAUDACION INCUMPLIMIENTO LIBRO DE COMPRAS			RECAUDACION INCUMPLIMIENTO LIBRO DE VENTAS		
Descripcion	Total UFV 's	Total Bs.	Descripcion	Total UFV 's	Total Bs.
Caso 1	-	-	Caso 1	-	-
Caso 2	300	679	Caso 2	-	-
Caso 3	-	-	Caso 3	-	-
Caso 4	-	-	Caso 4	-	-
Caso 5	-	-	Caso 5	-	-
Caso 6	300	679	Caso 6	1,300	2,942
Caso 7	1,300	2,942	Caso 7	1,300	2,942
Caso 8	1,300	2,942	Caso 8	1,300	2,942
Caso 9	1,300	2,942	Caso 9	1,300	2,942
Caso 10	1,300	2,942	Caso 10	-	-
Caso 11	-	-	Caso 11	-	-
Caso 12	-	-	Caso 12	-	-
Caso 13	-	-	Caso 13	-	-
Caso 14	-	-	Caso 14	300	679
Caso 15	-	-	Caso 15	-	-
Totales	5,800	13,125	Totales	5,500	12,446

Considerando efectivamente los datos registrados, y viendo el detalle de los casos presentados, una Empresa que registra sus operaciones fuera de un control del libro auxiliar de Bancarización comete los mismo errores en la declaración del libro de compras y el libro de ventas superiores a los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos). Muchas entidades mayor del 50% del total de los casos identificados dentro de los estudiados por el registro de sus operaciones se puede apreciar una correcta declaración, sin embargo la usencia de la regulación a un mercado emergente presentan recaudaciones si bien puedan ser consideradas inateriales a nivel de caso si se llegan agrupar y determinar un sesgo del total de contribuyentes activos se presenta la siguiente proyección de recaudación:

Tabla 27: Proyeccion de Recaudacion Compras - Bancarizacion**RECAUDACION INCUMPLIMIENTO LIBRO DE COMPRAS**

Detalle	Cantidad	Casos Observados	Total Sanciones	
			UFV's	Bs
Casos Analizados	15	6	5,800	13,125

Detalle	Cantidad	%	Proporcionalidad	% de Error
Contribuyentes Registrados	1,858	100.00%	124	99.19%
Casos Analizados	15	0.81%		
Casos Observados	6	99.19%	124	123

Detalle	Base de Calculo	Total Sanciones	
		Bs	Total
Importe de Recaudacion	123	13,125	1,612,653

En el caso de que el Contribuyente solo incumpliese errores en el libro auxiliar de Bancarización Compras siendo la totalidad de contribuyentes registrados en la Gerencia Grandes Contribuyentes – La Paz de un total de 1.858 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho), de los cuales utilizados los criterios de selección señalados anteriormente se analizaron 15 casos generando los datos anteriores considerando márgenes de error por el uso de criterios no Probatorios se llega a contener que la recaudación dentro de una Gestión correspondiente al incumplimiento de deberes Formales alcanzarían a Bs.1.612.653 (Un Millón Seiscientos Doce Mil Seiscientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos) solo por la presentación incorrecta del libro auxiliar de Bancarización si los Contribuyentes no siguieran ejecutando inadecuadamente sus operaciones sujetas a declaración en este Libro Auxiliar.

Tabla 28: Proyeccion de Recaudacion Ventas - Bancarizacion**RECAUDACION INCUMPLIMIENTO LIBRO DE VENTAS**

Detalle	Cantidad	Casos Observados	Total Sanciones	
			UFV's	Bs
Casos Analizados	15	5	5,500	12,446

Detalle	Cantidad	%	Proporcionalidad	% de Error
Contribuyentes Registrados	1,858	100.00%	124	99.19%
Casos Analizados	15	0.81%		
Casos Observados	5	99.19%	124	123

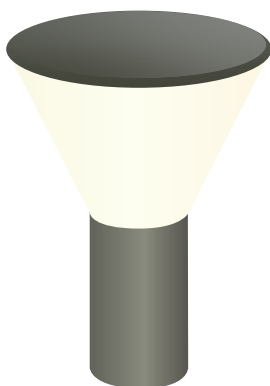
Detalle	Base de Calculo	Total Sanciones	
		Bs	Total
Importe de Recaudacion	123	12,446	1,529,240

En el caso de que el Contribuyente solo incumpliese errores en el libro auxiliar de Bancarización Ventas siendo la totalidad de contribuyentes registrados en la Gerencia Grandes Contribuyentes – La Paz de un total de 1.858 (Un Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho), de los cuales utilizados los criterios de selección señalados anteriormente se analizaron 15 casos generando los datos anteriores considerando márgenes de error por el uso de criterios no Probatorios se llega a contener que la recaudación dentro de una Gestión correspondiente al incumplimiento de deberes Formales alcanzarían a Bs.1.529.240 (Un Millón Quinientos Veintinueve Mil Doscientos Cuarenta 00/100 Bolivianos) solo por la presentación incorrecta del libro auxiliar de Bancarización si los Contribuyentes no siguieran ejecutando inadecuadamente sus operaciones sujetas a declaración en este Libro Auxiliar.

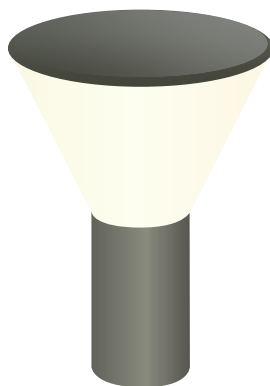
Tabla 29: Niveles de Recaudación - Bancarización

Niveles de Recaudación

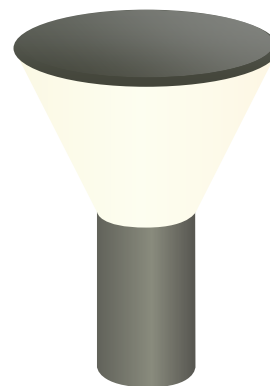
Compras Superiores a los Bs.50.000 General Bs.1.612.653 en recaudaciones por incumplimiento en deberes formales.



Considerando el Equilibrio entre los dos Auxiliares se puede llegar a concretar que la recaudación Media sería de Bs.1.570.946 como un promedio por Gestión.



Ventas Superiores a los Bs.50.000 General Bs.1.529.240 en recaudaciones por incumplimiento en deberes formales.



7.3.2. Reclasificación de Regímenes

Como punto particular para poder entender el uso de la herramienta “Libro Auxiliar de Bancarización” en el registro de las operaciones sujetas a declaración por el intercambio de bienes y/o servicios se puede identificar claramente que la omisión de registros en el no sustentan adecuadamente el universo de Contribuyentes ya no solo de la Dependencia Grandes Contribuyentes – La Paz si no que el uso compartido de esta información genera una mayor cantidad de registros en la base de datos por los Sujetos Pasivos.

El principal objetivo del Servicio de Impuestos Nacionales es de poder expandir sus niveles de recaudación, si bien las sanciones por incumplimiento de deberes formales son una fuente extra para recaudación la sola omisión de registros en la Base imponible por la determinación del Impuesto al Valor Agregado genera la más grande pérdida en cuanto a la capacidad de recaudación, entendamos que siempre se generara omisiones, evasiones y demás justificaciones por los vacíos normativos presentados dentro de la norma. La mejor manera de reglamentar las operaciones es generar manuales operativos para el control de este tipo de evasiones presentadas, entendamos que llegar a nuevos mercados es fundamental para sustentar los proyectos de inversión propuestos por el Partido de Turno, pero la implementación en la regulación de actividades se mantendrán inherentemente se cambie la administración siempre y cuando estas estén sujetas a control.

Mientras se contenga una mayor información sobre las operaciones del mercado informal y el comercio emergente de las nuevas empresas, estas podrán ser reguladas mejor para equilibrar el comercio y la economía de ciertos sectores. El uso aunque parezca simple la administración de esta información no es directamente sancionar a los Contribuyentes sino más bien generar reportes de tendencias de ciertos grupos económicos, que intercambien información y suscriban operaciones fuera de control por convenios ilegales establecidos entre partes. Dejar el precedente de control para la regulación de Partes Relacionadas las cuales no siempre deben ser entre Casa Matriz y Sucursal o por Operaciones de Exportación de Moneda a un mercado internacional de baja Tributación como mayor control no es la visión adecuada para controlar el libre comercio, usando fácilmente los medios de regulación de estas operaciones se pueden generar bases reales y confiables para el control del intercambio de bienes y/o servicios.

7.4. Efectos del Cambio en la normativa vigente que regula el procedimiento de Bancarización

En unos puntos contenidos anteriormente por los factores de incidencia en el cambio normativo se llegan a identificar claramente que un cambio en el procedimiento de Registro en el Libro Auxiliar de Bancarización vigente que regule las operaciones por el Intercambio de Bienes y/o Servicios entre Partes Relacionales, generarían mayores niveles de recaudación solo por el incumplimiento de deberes formales, además que poder identificar claramente aquellas empresas que empiezan a vulnerar el principio de libre competencia en una economía con un crecimiento considerable, poner a practica sostiene de una forma mejor el movimiento del circulante dejando a un lado los mecanismos difíciles de entender y reportar el uso de las herramientas implementadas por la Administración Tributaria deben claras y precisas, entendibles y fáciles de ejecutar.

8. Conclusiones

El presente trabajo de investigación es de carácter descriptivo y propositivo siendo que el estudio realizado se concentra en el análisis, interpretación e identificación normativa que regulan las actividades en el intercambio de Bienes y/o Servicios, entre Partes Relacionadas.

Contenido el entendimiento sobre lo que refiere la definición de Partes Relacionadas en el presente documento, está claro citar que la Administración Tributaria no cuenta con mecanismos diferentes para regular las actividades entre ese tipo de Empresas, mas a un la Normativa por la cual efectúan un estudio y análisis por separado solo es presentado por los contribuyentes PRICO (Principales Contribuyentes), siendo los únicos capaces de contener los márgenes establecidos por la Normativa Actualmente Vigente, es ahí donde se interviene y se coloca a consideración el presente trabajo de investigación para proponer un cambio en el uso normativo en la presentación del Libro

Auxiliar de Bancarización, el cual es el único medio con la que cuenta la Administración Tributaria de Regular operaciones con un apoyo directo de las Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad del Sistema Financiero por los documentos de pago definidos en la Resolución Normativa de Directorio 10.0017.15 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago”, considerando que las operaciones declaradas por los Contribuyentes a ciencia cierta no pueden ser verificadas al 100% estas solo quedan a disposición de cada uno el declarar efectivamente lo que es verdadero y fidedigno, sin embargo contener un control adicional que no refleje expresamente la determinación de Deuda Tributaria es necesariamente el mejor medio por el cual la Administración Tributaria puede generar información sobre ciertos mercados y tipos de comercio en los cuales no se ve un impacto directo por el crecimiento de la economía, la cual solo basta con ver en las calles el crecimiento de Oferta de casi todos los mercados y si bien existe una oferta creciente es porque la demanda se encuentra directamente proporcional a las necesidades de cada sector.

Contenido y reflejado el cambio en la Normativa en la cual se determina que las Empresas que contengan relaciones por el Intercambio de Bienes y/o Servicios superiores a los Bs.50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) indiferentemente que contengan un contrato legalmente establecido, tan solo en la presentación del Libro Auxiliar de Bancarización se generaría un incremento en los niveles de recaudación por el incumplimiento de los deberes formales y más aún se presentaría un base fidedigna para expresar controles efectivos a procedimientos de fiscalización centrados a verificar el registro, declaraciones y demás obligaciones contenidas por los Sujetos Pasivos.

Finalmente se puede llegar a concluir que el uso efectivo de esta herramienta hará que los Contribuyentes que contengan Partes Relacionadas reflejen efectivamente el Circulante puesto en el mercado. Además de verificar efectivamente el intercambio viable todas las operaciones contenidas dentro del Principio de libre competencia para no manipular una economía emergente, coadyuvando con otras instituciones para las

posibles reclasificaciones e identificación de Personas que realicen actividades comerciales con un impacto significativo y sean sujetas a un registro formal.

9. Recomendaciones

Se sugiere, que dentro del alcance establecido por el Intercambio de Bienes y/o Servicios se logre utilizar adecuadamente el presente trabajo como una guía para el manejo de las operaciones entre Partes Relacionadas, y aún más implementar eficientemente nuevos mecanismos de control para la regulación efectiva de aquellas operaciones que no son sujetas a una medición efectiva en cuanto al volumen de sus operaciones.

Recabar información referente a nuevos sectores económicos estableciendo límites cuantitativos referentes a los niveles de recaudación, generando nuevas formas de clasificación para entender mejor las corrientes económicas en las que se llega a mover el mercado local, siendo el punto particular el uso de la herramienta dispuesta por el Servicio de Impuestos Nacionales para el registro de las operaciones que contengan mínimamente la intervención de un tercero en este caso la Autoridad del Sistema Financiero.

Dejar como precedente una herramienta para el control de las operaciones sujetas a registro por el Intercambio de Bienes y/o Servicios que estén efectivamente moviendo circulante en el Territorio Nacional generando una base de datos que involucre el registro de ciertos productos identificando el costo unitario y las cantidades efectivamente comercializadas dentro del Territorio nacional, siendo de esta forma una manera de coadyuvar con la Administración Aduanera para el control cruzado de toda la mercadería importada legalmente y frenar de alguna manera el contrabando.

Bibliografía

- Institutos de Estudios Fiscales – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico; Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias; Julio 2010.
- Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB); Normas Internacionales de Auditoría – 550 Partes Relacionadas.
- Ley N° 843 y sus Decretos Reglamentarios Texto Ordenado, Actualizado al 30 de Septiembre de 2014.
- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano Texto Ordenado, Concordado, Completamente Actualizado al 30 de Septiembre de 2014.
- Ley N° 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos: Promulgada el 14 de Julio de 2011.
- Metodología de la Investigación por Daniel S. Behar Riviero; Edición A. Rubiera; Diseño M. Sanabria; Editorial Shalom 2008.
- Metodología de la Investigación por Roberto Hernández Sampieri; Edición Sexta; Dirección Miguel Ángel Toledo Castellanos; Editorial Marcela I. Rocha Martínez.
- Principios y Elementos de los Tributos por Escuela Nacional de Negocios y Dirección, (Referencias Normativas Memento Fiscal/Legislación/EDL 2003).
- Resolución Normativa de Directorio 10.0006.10 Procedimiento de Categorización, Recategorización o Confirmación de Contribuyentes PRICO, GRACO Y RESTO, La Paz, Abril de 2010.
- Resolución Normativa de Directorio 10.0017.15 Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago, La Paz, 26 de Junio de 2015.
- Resolución Normativa de Directorio 10.0033.16 Clasificación de Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales, La Paz, 25 de Noviembre de 2016.

- Decreto Supremo N° 2227 “Regulación de Operaciones Entre Partes Relacionadas”, La Paz, 31 de Diciembre de 2014.
- Precios de Transferencia por Olga Hernández Vázquez y Ángela Justo Alonzo – Agencia Estatal de Administración Tributaria, Estudio Presentado a la Escuela de Hacienda Publica del Instituto de Estudios Fiscales, Gestión 2010.
- Bancarización (Guía Instructiva emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales),
- Bancarización (Guía Instructiva emitida por Lic. Luis Eduardo Zuñiga Torrez), Grupo ARISTA.
- Publicación Emitida por Ernst & Young, Las Nuevas Directrices OCDE de Precios de Transferencia de 2017 adaptadas a BEPS, Principales Implicaciones Domesticas e Internacionales, Septiembre 2017.

Anexos

DETALLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

Detalle	Procedimiento	Pagina
Objetivo General		
Determinar la necesidad de implementar cambios a la Normativa Básica de control RND 10-0017-15 del 26 de Junio de 2015 “Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago” por el registro de operaciones no sujetas a declaración en el libro auxiliar de Bancarización entre partes relacionadas.	Descriptivo, Propositivo.	66
Objetivos Especificos		
Identificar la normativa vigente legalmente establecida por la Administración Tributara, para el control de las operaciones entre partes relacionadas por el intercambio de Bienes y Servicios sujetas a registro en el libro auxiliar de Bancarización.	Cualitativo, Análisis de la Normativa Vigente	34 - 42
Efectuar un análisis descriptivo en la aplicación a la modificación de registro en las operaciones que no cuenten con un contrato legalmente establecido de intercambio de Bienes y/o Servicios, en el libro auxiliar de Bancarización.	Descriptivo, Interpretación de la Normativa Vigente por la Modificación a la Normativa	45 - 53
Señalar los factores de incidencia por la modificación en el registro de las operaciones en el libro auxiliar de Bancarización que no necesariamente contengan un contrato entre partes para el Intercambio de Bienes y/o Servicios.	Cuantitativo, Determinación del Impacto por la Modificación a la Normativa Vigente.	56 - 64